

RESOLUCIÓN No. DE 2026

«Por la cual se modifican las condiciones de remuneración de los servicios móviles definidas en los capítulos II, III, VII y XVI del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones»

LA SESIÓN DE COMISIÓN DE COMUNICACIONES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las que le confieren los numerales 3, 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Que según lo dispuesto en el artículo 334 de la Constitución Política, la dirección general de la economía está a cargo del Estado, el cual intervendrá de manera especial, por mandato de la ley en los servicios públicos y privados, con el fin de racionalizar la economía, en aras del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, conforme lo disponen los artículos 1 y 2 de la Carta Fundamental y, en consecuencia, le corresponde asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de igual forma el artículo 365 mencionado establece que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley y que, en todo caso, al Estado le corresponde la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece que, en virtud del principio de libre competencia, el Estado debe propiciar escenarios de competencia que incentiven la inversión actual y futura en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad.

Que de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1978 de 2019, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios, con el fin de que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad.

Que en el mismo artículo se precisa que la regulación que adopte la CRC deberá promover la inversión, la protección de los usuarios, la calidad de los servicios, la simplificación regulatoria, la neutralidad de la red, así como también incentivar la construcción de un mercado competitivo que desarrolle los principios orientadores de la misma Ley 1341 de 2009.

Que acorde con lo anterior, el numeral 1 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, dispone que la CRC debe expedir el régimen de regulación que maximice el bienestar social de los usuarios.

Que el numeral 3 del artículo mencionado, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, señala que esta Comisión está facultada para expedir toda la regulación de carácter general y particular referida al «régimen de competencia, los aspectos técnicos y económicos relacionados con la obligación de interconexión y el acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la interconexión; así como la remuneración por el acceso y uso de redes e infraestructura, precios mayoristas, las condiciones de facturación y recaudo; el régimen de acceso y uso de redes (...); y en materia de solución de controversias.»

Que el numeral 4 del citado artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado también por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, establece que la Comisión debe «Regular el acceso y uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, hacia una regulación por mercados».

Que el numeral 11 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 asignó a la Comisión la función de «[s]eñalar las condiciones de oferta mayorista y la provisión de elementos de red desagregados, teniendo en cuenta los lineamientos de política del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizando la remuneración de los costos eficientes de la infraestructura y los incentivos adecuados a la inversión, así como el desarrollo de un régimen eficiente de comercialización de redes y servicios de telecomunicaciones».

Que el artículo 23 de la misma Ley establece que los precios de los servicios de telecomunicaciones son de libre fijación por parte de los PRST. Así, se condiciona la intervención de la CRC sobre esos precios a que (i) se compruebe que no existe suficiente competencia, (ii) se presente una falla de mercado o (iii) se establezca que la calidad de los servicios ofrecidos no se ajusta a los niveles exigidos. Conforme lo indicado en el párrafo de dicho artículo, la CRC se debe enfocar en la regulación de los mercados mayoristas.

Que el artículo 50 de la Ley 1341 de 2009 le confiere a la CRC la competencia para establecer los términos y condiciones bajo los cuales los PRST deben cumplir con la obligación de permitir la interconexión de sus redes, así como el acceso y uso a sus instalaciones esenciales a cualquier otro proveedor que lo solicite, para asegurar los siguientes objetivos: (i) Trato no discriminatorio; con cargo igual acceso igual; (ii) Transparencia; (iii) Precios basados en costos más una utilidad razonable; (iv) Promoción de la libre y leal competencia; (v) Evitar el abuso de la posición dominante; y (vi) Garantizar que en el lugar y tiempo de la interconexión no se apliquen prácticas que generen impactos negativos en las redes.

1.1 Antecedentes asociados a la remuneración de la terminación de las llamadas en redes móviles y SMS

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2870 de 2007¹, la entonces Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, expidió la Resolución CRT 2058 de 2009² en la que estableció que el «Mercado Mayorista de terminación de llamadas móvil-móvil en todo el territorio nacional», del que también hacen parte la terminación de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes multimedia (MMS), es un mercado susceptible de regulación ex ante.

Que entre los años 2020 y 2022 la Comisión desarrolló el proyecto regulatorio «Revisión de los esquemas de remuneración móvil», el cual concluyó con la expedición de la Resolución CRC 7007 de 2022³, mediante la cual se: (i) actualizaron los valores de los cargos de acceso a redes móviles; (ii) actualizaron los valores de la remuneración de Roaming Automático Nacional (RAN); (iii) modificó la regla de remuneración mayorista de la operación móvil virtual; (iv) estableció el

¹«Por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la Convergencia de los servicios y redes en materia de Telecomunicaciones.»

² «Por la cual se establecen los criterios y las condiciones para determinar mercados relevantes y para la existencia de posición dominante en dichos mercados y se dictan otras disposiciones»

³«Por la cual se modifican las condiciones de remuneración de los servicios móviles definidas en los capítulos III, VII y XVI del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones»

esquema *Sender Keeps All* (SKA) para remunerar la interconexión en dos vías⁴ para la terminación de llamadas y mensajes de texto (SMS) en redes móviles.

Que la terminación de SMS en redes móviles no solo se encuentra regulada mediante un tope tarifario aplicable al intercambio de tráfico entre operadores móviles, sino que dicho tope también resulta aplicable a la provisión del servicio de acceso a la red mediante SMS por parte de los PRSTM a los integradores tecnológicos (IT) y a los proveedores de contenidos y aplicaciones (PCA).

Que mediante la Resolución CRC 6522 de 2022⁵ se modificó el artículo 4.2.7.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual establece las condiciones de remuneración por parte de los IT y los PCA a los proveedores de redes de servicios móviles por la terminación de SMS. Con dicha modificación, estos agentes pueden establecer de mutuo acuerdo con los PRSTM esquemas de remuneración distintos, siempre y cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios y no superen los topes establecidos para este tipo de remuneración.

Que en tal sentido se estipuló que, cuando a petición del PCA o del integrador tecnológico se apliquen condiciones diferenciales en el tratamiento de determinadas porciones de tráfico de SMS, no se aplicarán los topes tarifarios establecidos en la regulación. Adicionalmente, la prestación de dichos servicios se someterá a las siguientes reglas: i) su ofrecimiento por parte del PRST será facultativo, y se prestarán en condiciones no discriminatorias a los PCA o IT que los soliciten, sujeto a la capacidad técnica de la red del PRST; (ii) se prestarán respecto de porciones de tráfico específicas que determine el PCA o IT. Este pacto, no supondrá que todo el tráfico a ser cursado en la relación de acceso migre a este esquema, salvo que el PCA o IT así lo requiera; (iii) las condiciones de remuneración de estos servicios adicionales dentro de la relación de acceso serán definidas de manera negociada por las partes para dicho tráfico; (iv) la implementación de estos servicios implicará un aumento en la capacidad o el dimensionamiento previamente acordados en la relación de acceso mientras así lo requiera el PCA o IT, y (v) en ningún caso estos acuerdos podrán suponer una degradación del servicio o servicios no sujetos al esquema de servicios adicionales.

Que, en esa misma oportunidad, se incluyó, dentro de las obligaciones de los PRST, la de garantizar los volúmenes de tráfico requeridos por los PCA o IT en las proyecciones presentadas, siempre que sea técnica y económicamente viable, en concordancia con lo señalado en el numeral 4.2.2.1.2 del artículo 4.2.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016. Adicionalmente, el PRST debe velar por una adecuada gestión del tráfico de los mensajes de texto a ser enviados, teniendo en cuenta la implementación de colas para dicho tráfico, entre otras medidas, para evitar el rechazo de los mismos.

1.2 Antecedentes asociados a la remuneración de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional (RAN)

Que mediante la Resolución CRC 6298 de 2021⁶, la Comisión implementó un criterio geográfico para aplicar el valor tope de remuneración por el acceso a la instalación esencial de RAN. A partir de una metodología de clúster se identificaron 460 municipios contenidos en el Anexo 4.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016, en los cuales, por sus características de infraestructura desplegada, tráfico, cantidad de operadores con oferta en el municipio, así como sus condiciones geográficas y sociodemográficas, el acceso a la instalación de RAN por parte de proveedores establecidos se realizaría a tarifa regulada⁷, mientras en los demás municipios del país los PRST deberían negociar y acordar el valor de remuneración por el acceso a dicha instalación esencial.

⁴ Posteriormente, mediante la Resolución CRC 7753 de 2025, la CRC ajustó las condiciones de remuneración de este tipo de interconexión e introdujo un mecanismo de bandas con un umbral de tolerancia de + o - 5% en el balance de tráfico móvil entre operadores, con el fin de acoger la *ratio decidendi* contenida en la sentencia del 21 de noviembre de 2024 proferida por el Consejo de Estado

⁵ «Por la cual se modifican algunas disposiciones referidas al acceso, uso e interconexión de redes de telecomunicaciones contenidas en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones»

⁶ «Por la cual se modifican los artículos 4.7.4.1, 4.7.4.2 del Título IV y se adiciona el ANEXO 4.8 al Título ANEXOS TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones»

⁷ El análisis geográfico que soportó la definición del listado de municipios incluidos en el Anexo 4.8 consistió en dos etapas: en la primera de ellas se realizó un Análisis de Componentes Principales (ACP) que permitió delimitar 19 variables empujadas en las dimensiones geográfica, de infraestructura, de mercado y económicas, y en la segunda, se aplicaron de manera complementaria dos técnicas de agrupación denominadas k-means y k-medoids.

Que en cuanto a la remuneración por el uso de RAN para la provisión del servicio de datos móviles por parte de los PRSTM entrantes, la Resolución CRC 7007 de 2022 precisó que el valor regulado corresponde al valor del costo total de largo plazo (CTLP) estimado dentro del Modelo de Costos «Empresa eficiente» con la información de los municipios que hacen parte del listado del Anexo 4.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que posteriormente, mediante la Resolución CRC 7285 de 2024, la CRC revisó el listado de municipios contenidos en el mencionado Anexo 4.8. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución CRC 6298 de 2021.⁸ Para ello, se actualizaron previamente las variables utilizadas en la definición de los municipios en los que se aplica la tarifa regulada de RAN, así como la metodología de clúster aplicada.⁹ Como resultado, la lista quedó conformada por 498 municipios, con lo cual se logró capturar, en promedio, los municipios con baja penetración de infraestructura, baja-media capacidad agregada, alta ruralidad, baja densidad poblacional, pobreza media-alta y baja competencia de infraestructura en número de proveedores. Además de lo anterior, se adoptó una medida regulatoria para acelerar la senda de remuneración por el acceso a RAN de voz y datos cuando la red visitada en los municipios listados en el Anexo 4.8 fuera la de los proveedores que ostenten posición dominante, individual o conjunta, en el mercado «Servicios Móviles».

1.3 Antecedentes asociados a la remuneración de acceso en la modalidad de operación móvil virtual

Que en el año 2019, mediante la Resolución CRC 5827, se ajustó la metodología de cálculo de la tarifa mayorista que deben ofrecer los Operadores Móviles de Red (OMR) a los Operadores Móviles Virtuales (OMV). En tal sentido, el artículo 4.16.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 estableció que el OMV podía negociar libremente con el OMR el precio por el acceso a la red móvil para la provisión de servicios de voz y datos móviles a sus usuarios. En ausencia de acuerdo, se debía utilizar un esquema de remuneración denominado *retail minus*. Este esquema, establecido mediante la Resolución CRC 5108 de 2017¹⁰, consistía en aplicar un descuento sobre el precio minorista ofrecido por el OMR en el mercado para los servicios de voz y datos móviles, en función del tráfico cursado por el OMV. Posteriormente, la Resolución CRC 7007 de 2022 modificó el esquema de remuneración y estableció un tope tarifario por unidad de servicio que las partes deben aplicar ante la ausencia de acuerdo.

Que mediante la Resolución CRC 7265 de 2023, la CRC modificó la metodología de actualización tarifaria para los valores regulados por la Comisión para el acceso y uso de las redes de telecomunicaciones móviles y fijas, previsto en el Anexo 4.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, reconociendo la existencia de nuevos indicadores que responden a las dinámicas de costos que actualmente enfrentan los prestadores de estos servicios, lo cual aplica de manera transversal a todas las remuneraciones expuestas previamente.

Que mediante la Resolución No. 61548 del 6 de octubre de 2023, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) aprobó, con condicionamientos, la operación de integración entre COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, estructurada como un acuerdo de compartición de infraestructura de red móvil bajo el modelo Multi-Operator Core Network (MOCN), limitado a la Red de Acceso de Radio (RAN) y sin extenderse al núcleo de red ni a los elementos de transmisión backbone y backhaul, con el fin de preservar la actuación

⁸ Este artículo dispuso que la primera revisión del listado de municipios contenidos en el Anexo 4.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016 podría ser realizada dentro de un plazo de hasta dos años contados a partir del 1 de enero de 2022.

⁹ En el Documento Soporte del proyecto regulatorio «Revisión de medidas regulatorias aplicables a servicios móviles» se indicó que «[...] La actualización de municipios partió de una validación de las variables consideradas al momento de expedir la Resolución CRC 6298 de 2021, a partir de lo cual, se identificó que el MinTIC modificó, mediante la Resolución 175 de 2021, la Resolución 3484 de 2012, realizando cambios en el Anexo 2 de la primera de ellas, en el sentido de unificar, modificar, eliminar y adicionar nuevas variables para los reportes de información, e introdujo el Formato No. 3. "Parámetros técnicos por sectores de estaciones base". Esto significó un cambio en la estructura de las variables empleadas para describir la infraestructura presente en los municipios, y ante ese cambio metodológico, sumado a los cambios tecnológicos experimentados en los últimos dos años, que evidencian la consolidación progresiva del desmonte paulatino de la base instalada de la infraestructura 2G y 3G y una importancia cada vez mayor de las redes 4G, develó la posibilidad y conveniencia de revisar la totalidad de las variables empleadas y la metodología en sí misma [...]». el Documento Soporte se encuentra disponible en: <https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-38-3-17/Propuestas/Documento-soporte-revision-medidas-SM-091123.pdf>

¹⁰ Las fórmulas vigentes en la regulación antes de la modificación realizada por la Resolución CRC 7007 de 2022 pueden consultarse en el siguiente enlace: https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5827_2019.htm#2.

independiente de las partes en los mercados minoristas. En desarrollo de dicha operación, las intervinientes constituyeron la sociedad UNIRED COLOMBIA S.A.S., encargada de la gestión y control de la infraestructura pasiva, activa y de la RAN de ambos operadores.

Que, como parte de los condicionamientos impuestos en 2023, la SIC ordenó a las intervinientes abstenerse de realizar modificaciones unilaterales, injustificadas o intempestivas a los acuerdos comerciales y contractuales de RAN y de operadores móviles virtuales, así como reportar semestralmente, de manera motivada, independiente y reservada, cualquier modificación o nuevo acuerdo de RAN u OMV.

Que posteriormente, mediante la Resolución SIC No. 94169 de 2025, la SIC autorizó la integración empresarial entre COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, imponiendo nuevos condicionamientos para mitigar riesgos de concentración y de fortalecimiento del poder de negociación de los intervinientes en los mercados mayoristas de acceso a RAN y de OMV, los cuales incluyen la fijación de tarifas máximas para el acceso a RAN, condiciones tarifarias y contractuales específicas para los OMV, medidas para proteger a sus usuarios finales y un régimen de aplicación temporal de cuatro (4) años, sujeto a los ajustes que se deriven de la eventual regulación que expida la Comisión de Regulación de Comunicaciones durante dicho periodo.

2. EVOLUCIÓN DEL PROYECTO REGULATORIO

Que mediante la modificación de la Agenda Regulatoria 2025-2026, la CRC incorporó en esta el proyecto regulatorio «Esquemas de remuneración mayorista de redes móviles», retomando la necesidad previamente identificada en el marco del proyecto regulatorio «Revisión de medidas Regulatorias aplicables a Servicios Móviles – Fase 2», de revisar integralmente el modelo de costos de redes móviles durante el año 2025, incluyendo dentro de su alcance, entre otros, aspectos como el despliegue de redes con tecnología 5G y la actualización de la remuneración de RAN derivada de la revisión integral del modelo.

Adicionalmente, dentro de los objetivos de esta iniciativa se previó la segunda etapa de análisis que debe realizar la CRC frente a las condiciones bajo las cuales se debe llevar a cabo la interconexión entre redes móviles para definir el régimen de remuneración que deberá aplicarse a estas interconexiones, teniendo en cuenta el precedente obligatorio contenido en la Sentencia del 21 de noviembre de 2024 del Consejo de Estado.

Que, en desarrollo del ciclo de política de mejora regulatoria, fue elaborado un árbol del problema con la siguiente premisa central: «Las tarifas reguladas no reflejan las realidades operativas y competitivas del sector».

A su vez, se detectaron como posibles causas las siguientes:

- (i) **Desactualización del modelo de costos frente a la evolución tecnológica reciente**, toda vez que el modelo «Empresa Eficiente Móvil 2021» no incorporó los elementos técnicos, económicos y regulatorios asociados al despliegue progresivo de redes 5G, la desaceleración en la expansión de 4G, el inicio del apagado progresivo de redes 3G, ni las condiciones actuales de diseño de red, demanda y costos. A ellos se suma que, conforme a la experiencia internacional, los modelos de costos deben actualizarse cada cuatro a cinco años, horizonte que coincide con el tiempo transcurrido desde la elaboración del modelo «Empresa Eficiente Móvil 2021». Asimismo, se identifica la necesidad de revisar sus parámetros económicos y financieros, incluida la actualización del valor del «Costo Promedio Ponderado de Capital» (WACC, por sus siglas en inglés), para reflejar adecuadamente las condiciones actuales del sector.
- (ii) **Cambios acelerados en las dinámicas del mercado y en las tendencias de consumo**, caracterizados por la masificación de planes de voz ilimitada, la creciente expansión de las capacidades de datos ofertadas y el incremento sostenido del consumo de GB por usuario, en un contexto de disminución de los ingresos promedio por usuario. Estos cambios alteran los patrones de tráfico que deben ser modelados, inciden en la estimación de la demanda eficiente y, en consecuencia, modifican los costos incrementales relevantes para la determinación de precios mayoristas eficientes.
- (iii) **Transformación estructural de la infraestructura móvil**, derivada de la integración de redes de acceso entre COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, proceso que genera economías de escala, elimina

duplicidades en el despliegue, reconfigura los incentivos en la provisión y demanda de servicios mayoristas (como RAN, interconexión y acceso a red para OMV) y altera las condiciones competitivas bajo las cuales fueron definidos los esquemas de remuneración actualmente vigentes.

Que, en aplicación del ciclo de política regulatoria, se identificaron las siguientes consecuencias vinculadas al problema antes mencionado:

- (iv) **Remuneración desactualizada del uso de las redes móviles.** La aplicación continua del modelo de costos «Empresa eficiente móvil 2021» para la fijación de valores tope, sin incorporar los cambios tecnológicos de la industria, las mayores eficiencias derivadas de su implementación, las nuevas dinámicas del mercado y los patrones de consumo de los usuarios finales, así como las transformaciones estructurales de la industria móvil, puede conducir a la utilización de precios mayoristas que no reflejan plenamente las condiciones técnicas, económicas y competitivas actuales del mercado. Esta situación es relevante para las remuneraciones por la terminación de llamadas de voz y mensajes de texto SMS, para la remuneración del servicio mayorista de RAN para voz, SMS y datos móviles, y para la remuneración del acceso a la red móvil por parte de los OMV.
- (v) **Subutilización de infraestructura y capacidad instalada,** puesto que, pese al amplio despliegue de redes 4G y al avance inicial de 5G, la infraestructura disponible no se aprovecha plenamente debido a los bajos niveles de uso del RAN regulado y a la existencia de fuertes asimetrías en economías de escala y capacidad instalada entre operadores. Esta situación reduce el impacto esperado del RAN como instrumento para ampliar cobertura efectiva e impide que operadores con menor presencia territorial utilicen eficientemente una instalación esencial diseñada para tal fin.
- (vi) **Limitaciones al desarrollo de nuevos modelos de negocio,** particularmente en el mercado de mensajes A2P, dado que la tarifa vigente de terminación de SMS —que no distingue entre tráfico P2P y A2P, ni entre mensajes de origen nacional e internacional— no refleja las diferencias técnicas, económicas y funcionales asociadas a este servicio, el cual representa actualmente la mayoría del tráfico cursado. La ausencia de un esquema tarifario que reconozca estas particularidades puede restringir el desarrollo competitivo y eficiente de modelos de mensajería empresarial y afectar la adecuación de la remuneración mayorista frente a los costos reales del servicio.

Que, en conjunto, estos factores evidencian que las condiciones tecnológicas, económicas y de mercado que sustentaron el modelo y las tarifas mayoristas vigentes han cambiado de manera sustancial, lo cual hace necesario revisar y actualizar la regulación para garantizar que los precios mayoristas continúen reflejando los costos eficientes de provisión y preserven condiciones eficientes en los mercados minoristas y mayoristas de servicios móviles.

Que a partir del árbol de problema descrito, la Comisión definió como objetivo del proyecto «Revisar las condiciones de remuneración a nivel mayorista con el propósito de incorporar en los precios regulados las dinámicas de los mercados de servicios móviles, su evolución tecnológica y las realidades operativas».

Que, teniendo en cuenta lo expuesto previamente, la Comisión, en el marco del presente proyecto regulatorio, actualizó el modelo de costos de redes móviles «Empresa eficiente móvil 2021», a través del diseño y simulación de la red de una empresa eficiente que ofrece servicios móviles. Para ello simuló un modelo de negocio a partir del cual se determinan las tarifas de los servicios sujetos a regulación, de acuerdo con los costos que tendría un operador que provee los servicios con las tecnologías más eficientes disponibles comercialmente en el mercado colombiano al momento de tarificar, y que estructura de manera óptima su operación respecto a su red de telecomunicaciones y a su organización, en el contexto de las nuevas dinámicas del mercado y la evolución tecnológica.

Que las tarifas sujetas a regulación, resultantes del modelo de costos eficientes actualizado, se obtienen a partir de las estimaciones de las inversiones necesarias para satisfacer la demanda de los servicios, proyectada para un horizonte de planificación de 5 años, así como de todos los costos de explotación u operación requeridos para proveerlos de la forma más eficiente posible. Así mismo, se destaca que en la construcción del modelo se tuvieron en cuenta, entre otros, los siguientes elementos: la tasa de costo de capital, la estimación de la demanda de los servicios móviles, el diseño de red móvil e inversiones en infraestructura de telecomunicaciones,

inversiones administrativas, recursos humanos – remuneraciones, gastos operacionales, depreciación – valor residual, ecuación de autofinanciamiento y un módulo de cálculo tarifario.

Que de igual forma, la CRC consideró conveniente actualizar el WACC de 2021, que se utiliza para el cálculo final de valores de remuneración y para otros fines regulatorios, de tal manera que se reconozca una utilidad razonable en las tarifas reguladas.

Que, con el fin de abordar el problema identificado como «Las tarifas reguladas no reflejan las realidades operativas y competitivas del sector», la CRC planteó alternativas regulatorias para las subtemáticas de las siguientes temáticas: **(i)** «Remuneración de la terminación de llamadas y SMS en redes móviles»; **(ii)** «Remuneración de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional (RAN)» la cual incluyó el análisis de la remuneración del servicio de RAN de voz, SMS y datos, y **(iii)** «Remuneración del acceso a la red para Operadores Móviles Virtuales (OMV)», la cual abarcó las tarifas reguladas para el acceso a las redes móviles para los servicios de voz, SMS y datos bajo la figura OMV, así como aspectos contractuales que inciden en la remuneración mayorista de dicho acceso. Sobre la base de estas alternativas se adelantaron diferentes actividades y análisis, cuyas conclusiones fueron presentadas en el documento soporte «Esquemas de Remuneración Mayorista de Redes Móviles», publicado junto con el proyecto de resolución en diciembre de 2025. Adicionalmente se publicaron los siguientes anexos/documentos: (i) Estimación del WACC.pdf; (ii) Manual modelo de costos empresa eficiente móvil.pdf; (iii) Modelo de costos eficientes.xls; (iv) Nuevo listado de agrupaciones del Anexo 4.8.xls; (v) Código clústeres.R; y (vi) Base de datos clústeres.xls.

Que, durante el plazo otorgado, la CRC recibió observaciones sobre XXXXX provenientes de XXXXX.

3. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS REGULATORIAS

Que la CRC evaluó las alternativas propuestas para cada tipo de remuneración, para lo cual utilizó tres metodologías: a) Costo-Efectividad, aplicada a las alternativas planteadas para las siguientes subtemáticas: i) «Remuneración de terminación de llamadas de voz en redes móviles», ii) «Remuneración de la terminación de SMS», iii) «Remuneración por uso de RAN para la provisión del servicio de voz y SMS», iv) «Remuneración por uso de RAN para la provisión del servicio de datos», y iv) «Actualización del valor de remuneración para el servicio de datos OMV»; b) Costo-beneficio, aplicada a las alternativas regulatorias propuestas en la subtemática «Terminación de llamadas en redes móviles»; y c) Enfoque de simplificación normativa, aplicada a la subtemática «Disposiciones relativas a cláusulas de ajuste de precios en los acuerdos mayoristas OMR-OMV».

Que, a la luz del problema identificado, después de adelantar los análisis técnicos y económicos, y producto de la evaluación de alternativas derivada de los análisis realizados, fue estructurada una propuesta regulatoria con las siguientes medidas:

(i) Remuneración de la terminación de llamadas y SMS en redes móviles:

Actualizar el valor de la remuneración para la terminación de las llamadas en redes móviles, con base en el costeo LRIC puro obtenido del «Modelo de costos Empresa Eficiente Móvil 2025», de manera que el cargo de acceso por uso se fija en \$1,14 (pesos por minuto). Adicionalmente, se propone actualizar los cargos de acceso bajo los esquemas de remuneración por capacidad, estableciéndolos en \$1.934.509 (pesos por E1) y \$521.496.531 (pesos por GbE).

Adicionalmente, se propone actualizar el valor de remuneración aplicable a la terminación de mensajes de texto (SMS) en redes móviles con base en el costeo de LRIC puro obtenido del «Modelo de Costos Empresa Eficiente Móvil 2025», de manera que el cargo por terminación corresponderá a \$0,03 pesos por SMS.

Para el caso de la remuneración de las redes móviles con ocasión de su utilización para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS este valor aplica bajo un esquema de remuneración por cada mensaje SMS efectivamente cursado dentro de la carga normal de la red. Dicha carga normal se determinará en el Comité Mixto de Acceso (CMA) entre el PRST y el Integrador Tecnológico o Proveedor de Contenidos y Aplicaciones (PCA), mediante la aplicación de una metodología de dimensionamiento de

la relación de acceso para el tráfico de SMS, la cual establece el umbral de transacciones por segundo (TPS) que puede ser atendido bajo condiciones normales de operación.

Ahora bien, cuando los integradores tecnológicos o los proveedores de contenidos y aplicaciones (PCA) prevean que, durante el mes siguiente, el tráfico a cursar excederá la carga normal de la red como consecuencia de la generación de ráfagas de tráfico, podrán asegurar una capacidad mínima adicional.¹¹ En este escenario, los mensajes SMS continuarán siendo remunerados bajo el esquema por uso, al valor de \$0,03 pesos por SMS pero, en caso de que el IT o un PCA requiera asegurar una capacidad adicional, expresada en TPS, que exceda el umbral determinado conforme a la metodología de dimensionamiento, deberá remunerarla adicionalmente mediante un cargo fijo mensual por cada TPS adicional efectivamente requerido, equivalente a \$47.063 pesos por TPS.

Estos valores corresponden a valores expresados en pesos constantes de 2026. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará, a partir del 1 de enero de 2027, conforme al literal b) del numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos.

(ii) Remuneración por el uso de Roaming Automático Nacional -RAN:

a. Remuneración por uso de RAN para la provisión de los servicios de voz y SMS

Adoptar, para la remuneración del servicio de RAN de voz, la tarifa de cargos de acceso para la terminación de llamadas en redes móviles definida mediante el costeo LRIC puro, es decir, \$1,14 (pesos por minuto) en los municipios listados en el Anexo 4.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016. A su vez, la remuneración del RAN del servicio de SMS no podrá ser superior a \$0,03 (pesos por SMS) en este mismo listado de municipios.

Adicionalmente, en la modificación propuesta se elimina la regla diferencial para proveedores con posición dominante, individual o conjunta, en el mercado «Servicios Móviles», dado que se suprime la senda a la cual hacía referencia la medida. De igual manera, se mantiene el beneficio para operadores entrantes de acceder a las tarifas reguladas del servicio de RAN para minutos y SMS en todo el territorio nacional durante 5 años, contados desde la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual le fue asignado el primer permiso para uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT.

Los valores para los cargos de acceso corresponden a valores expresados en pesos constantes de 2026. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará, a partir del 1 de enero de 2027, conforme al literal b) del numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos.

b. Remuneración por uso de RAN para la provisión del servicio de datos

En primer lugar, se propone la modificación de los municipios previstos en el Anexo 4.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016 donde el acceso a la instalación de RAN debe efectuarse bajo tarifa tope regulada, a partir de una actualización del ejercicio de clusterización que dio como resultado cuatro clústeres, correspondientes a: municipios de Alto desempeño, Medio, Medio-bajo y Bajo. Esa actualización tuvo en cuenta la información reciente sobre la evolución de la infraestructura móvil, la cobertura de red, la calidad del servicio, así como variables económicas y geográficas relevantes. Como resultado de lo anterior, se propone que el mencionado Anexo 4.8 contenga dos zonas de la siguiente manera:

- (i) Zona transitoria:** estará compuesta por 558 municipios, correspondientes a los clústeres de Medio y Medio-bajo desempeño, donde aplica una tarifa tope calculada bajo la metodología LRIC puro, la cual corresponde a \$0,93 pesos por MB. Esta tarifa se aplicará por un periodo de 5 años, contado desde el 1° de abril de 2026.

¹¹ Sujeta a la capacidad técnica de la red del PRST, en concordancia con lo señalado en el Artículo 4.2.2.1, numeral 4.2.2.1.2¹¹ de la Resolución CRC 5050 de 2016.

- (ii) **Zona permanente:** estará compuesta por 398 municipios, correspondientes al clúster de Bajo desempeño, donde aplica una tarifa tope regulada, calculada bajo la metodología LRIC puro, la cual corresponde a \$0,87 por MB.

En los 166 municipios restantes del país, pertenecientes al clúster de Alto desempeño, el valor de remuneración del acceso al servicio de RAN de datos será libremente negociado por las partes.

A su vez, el valor de remuneración por el uso del RAN para el servicio de datos para los PRSTM que sean asignatarios por primera vez de permisos para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT, no podrá ser superior a \$0,70 pesos por MB. Esta remuneración tendrá aplicación en todo el país, por cinco (5) años, los cuales serán contados desde la fecha en que quedó en firme el acto administrativo mediante el cual le fue asignado el primer permiso para uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT.

Los valores para los cargos de RAN corresponden a valores expresados en pesos constantes de 2026. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará, a partir del 1 de enero de 2027, conforme al literal b) del numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos.

Adicionalmente, la Comisión propone incluir un mecanismo de actualización de las tarifas definidas, por lo cual, en el evento en que el valor del ingreso promedio por MB exceda en menos de un veinte por ciento (20%) el valor máximo por MB establecido, la Comisión deberá llevar a cabo la revisión de dicho valor. Durante el periodo en el que se actualizará dicho valor, y mientras se cumpla la condición anterior, este será remplazado por el valor aplicable a la Zona permanente, es decir, \$0,88 por MB.

(iii) Remuneración del acceso para OMV:

Actualizar los valores tope regulados del acceso a la red móvil para los servicios de voz y SMS bajo la figura de OMV. En el caso del acceso para el servicio de voz, el valor regulado corresponderá al mismo valor del cargo de terminación de llamadas a redes móviles actualizado, definido mediante el costeo por LRIC puro, es decir, \$1,14 (pesos/minuto). Para el servicio de SMS, se mantendrá la lógica regulatoria prevista en las resoluciones CRC 5108 de 2017 y 7007 de 2022, conforme a la cual el valor regulado equivale a dos veces el valor del cargo de terminación de SMS actualizado, es decir que no podrá ser superior a \$0,06 por SMS.

Aunado a lo anterior, se propuso actualizar el valor de remuneración para el servicio de datos OMV con el costeo obtenido del modelo de costos de «empresa eficiente móvil 2025» aplicando la metodología de LRIC puro con los costos de todo el país sin considerar zonas en función de la naturaleza del servicio. En este sentido, el cargo de acceso corresponderá a \$0,70 pesos por MB.

Adicionalmente, la Comisión propone incluir un mecanismo de actualización de las tarifas definidas, por lo cual, en el evento en que el valor del ingreso promedio por MB exceda en menos de un veinte por ciento (20%) el valor máximo por MB establecido en este artículo, la Comisión deberá llevar a cabo la revisión de dicho valor.

Los valores para los cargos de acceso a la red móvil bajo la figura de OMV corresponden a valores expresados en pesos constantes de 2026. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará, a partir del 1 de enero de 2027, conforme al literal b) del numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos.

Además de lo expuesto, se propone prohibir dentro de las condiciones de remuneración por el acceso a las redes móviles bajo la figura de OMV, disposiciones que tengan por objeto o como efecto establecer obligaciones de pagos, penalidades o ajustes de facturación con base en el comportamiento de los precios minoristas de los OMV.

4. ETAPA DE PARTICIPACIÓN SECTORIAL

Que, con fundamento en los artículos 2.2.13.3.2 y 2.2.13.3.3 del Decreto 1078 de 2015 y en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), entre el XX de diciembre de 2025 y el XXX de enero de 2026, la CRC publicó el proyecto de resolución «Por la cual se modifican las condiciones de remuneración de los servicios móviles definidas en los capítulos II, III, VII y XVI del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones» el documento soporte correspondiente, y sus anexos, a saber: (i) Estimación del WACC.pdf; (ii) Manual modelo de costos empresa eficiente móvil.pdf; (iii) Modelo de costos eficientes.xls; (iv) Nuevo listado de agrupaciones del Anexo 4.8.xls; (v) Código clústeres.R; y (vi) Base de datos clústeres.xls. Lo anterior, con el fin de garantizar la participación de todos los agentes interesados en el proceso de regulación de la iniciativa mencionada.

Que dentro del plazo establecido se recibieron comentarios, observaciones o sugerencias por parte de los siguientes agentes: XXXXXXXXXXXXX

Que, en atención a los comentarios recibidos durante el proceso de consulta pública, la CRC llevó a cabo una revisión detallada de los argumentos presentados por los agentes del sector.

5. ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.30.5. del Decreto 1074 de 2015, esta Comisión diligenció el cuestionario expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) mediante el artículo 5 de la Resolución SIC 44649 de 2010, con el fin de verificar si las disposiciones contempladas en la propuesta regulatoria publicada para comentarios del sector tienen efectos en la competencia.

Que, en observancia de lo definido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el artículo 2.2.2.30.8. del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución SIC 44649 de 2010, el XX de enero de 2026 la CRC envió a la SIC el proyecto regulatorio publicado con su respectivo documento soporte, y anexó el cuestionario dispuesto por tal entidad para proyectos regulatorios de carácter general, así como, los diferentes comentarios a la propuesta regulatoria que fueron recibidos durante el plazo establecido.¹²

Que la Superintendencia, en sede del mencionado procedimiento de abogacía de la competencia, mediante comunicación identificada con el radicado SIC XXXXX del XXX de febrero de 2026, emitió su concepto sobre la propuesta regulatoria publicada, a propósito de lo cual planteó las siguientes recomendaciones:

«(...)»

Que esta Comisión procedió a evaluar cada una de las observaciones y recomendaciones plasmadas en el citado concepto, con el siguiente resultado: XXX

Que el documento de respuestas a comentarios y el presente acto administrativo fueron puestos a consideración del Comité de Comisionados de Comunicaciones según consta en el Acta No. XXX del XX de XXX de 2026 y de los miembros de la Sesión de Comisión de Comunicaciones el XXX de XXX de 2026 y aprobados en dicha instancia, según consta en el Acta No. XXX.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 4.2.7.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«4.2.7.1. REMUNERACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS MÓVILES CON OCASIÓN DE SU UTILIZACIÓN A TRAVÉS DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS) Todos los proveedores de redes y servicios móviles deberán ofrecer a los integradores tecnológicos (IT) y proveedores de contenidos y aplicaciones (PCA), para efectos de remunerar la utilización de su red en relación con

¹² Estos documentos fueron recibidos en la mencionada superintendencia bajo Radicado con el No. XXXXX.

la provisión de mensajes cortos de texto (SMS), tanto en sentido entrante como saliente del tráfico, los valores de cargos de acceso máximos vigentes a los que hace referencia el ARTÍCULO 4.3.2.10 del CAPÍTULO 3 del TÍTULO IV y aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.

Esta remuneración corresponde a los mensajes cortos de texto (SMS) cursados bajo condiciones normales de carga de la red, las cuales se estiman mediante la aplicación de la metodología de dimensionamiento establecida en el numeral 4.3.2.15.2 del artículo 4.3.2.15 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. La remuneración por la utilización de las redes bajo las condiciones a las que hace referencia el presente artículo deberá aplicarse desde la solicitud que en tal sentido realice el integrador tecnológico o proveedor de contenidos y aplicaciones solicitante de la interconexión o el acceso, al respectivo proveedor de redes y servicios móviles.

PARÁGRAFO 2. Los proveedores de redes y servicios móviles, integradores tecnológicos y proveedores de contenidos y aplicaciones, a los que hace referencia el presente artículo podrán establecer de mutuo acuerdo esquemas de remuneración distintos a los aquí previstos, siempre y cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios y no superen los topes establecidos para este tipo de remuneración.

Sin perjuicio de las reglas definidas en el presente artículo, los topes regulatorios a los que hace referencia el anterior inciso no serán aplicables, cuando a petición del proveedor de contenidos y aplicaciones o del integrador tecnológico se apliquen condiciones diferenciales en el tratamiento de determinadas porciones de tráfico de SMS.

La prestación de estos servicios adicionales en el marco de la relación de acceso se someterá a las siguientes reglas:

- a) Su ofrecimiento por parte del PRST será facultativo, y se prestarán en condiciones no discriminatorias a los PCA o IT que los soliciten, sujeto a la capacidad técnica de la red del PRST en concordancia con lo señalado en el numeral 4.2.2.1.2 del ARTÍCULO 4.2.2.1 de la presente resolución.
- b) Se prestarán respecto de porciones de tráfico que determine el PCA o IT. Este pacto, no supondrá que todo el tráfico a ser cursado en la relación de acceso migre a este esquema, salvo que el PCA o IT así lo requiera.
- c) Las condiciones de remuneración de estos servicios adicionales, dentro de la relación de acceso, serán definidas de manera negociada por las partes para dicho tráfico. En ausencia de acuerdo sobre la remuneración de la capacidad mínima adicional de transacciones por segundo (TPS) que el solicitante desee asegurar por encima del umbral determinado conforme a la metodología prevista en el artículo 4.3.2.15, dicha capacidad se remunerará, adicionalmente al cargo por terminación de SMS previsto en el inciso anterior, mediante un cargo fijo mensual por cada TPS adicional, cuyo valor no superará el siguiente valor:

Cargo fijo mensual	
Cargo fijo por TPS adicional (pesos/TPS/Mes)	47.063

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2026. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará a partir del 1 de enero de 2027, conforme al literal b) del numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos.

El integrador tecnológico o proveedor de contenidos deberá informar previamente al PRST las necesidades de capacidad mínima adicional que requiera cubrir durante el mes siguiente.

- d) La implementación de estos servicios implicará un aumento en la capacidad o el dimensionamiento previamente acordados en la relación de acceso mientras así lo requiera el PCA o IT.
- e) En ningún caso estos acuerdos podrán suponer una degradación del servicio o servicios no sujetos al esquema de servicios adicionales.

PARÁGRAFO 3. El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones no podrá generar cargos al usuario por uso de su propia red que ya se encuentren remunerados a través de los cargos de acceso a los que hace referencia el CAPÍTULO 2 del TÍTULO IV.»

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 4.3.2.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 4.3.2.8. CARGOS DE ACCESO PARA LA TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN REDES MÓVILES.

4.3.2.8.1. Todos los proveedores de redes y servicios móviles deberán ofrecer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones por lo menos los siguientes dos esquemas de cargos de acceso:

- ~~1. (i) A partir del 1o. de enero de 2023. Por uso: \$8,81 (pesos / minuto) y por capacidad: \$4.494.601 (pesos / E1) y \$ 1.154.228.627 (pesos / GbE).~~
- ~~2. (ii) A partir del 1o. de enero de 2024. Por uso: \$5,56 (pesos / minuto) y por capacidad: \$3.722.891 (pesos / E1) y \$ 1.154.228.627 (pesos / GbE).~~
- ~~3. (iii) A partir del 1o. de enero de 2025. Por uso: \$3,51 (pesos / minuto) y por capacidad: \$3.083.830 (pesos / E1) y \$ 1.154.228.627 (pesos / GbE).~~
- (i) Por uso: \$1,14 (pesos / minuto)
- (ii) Por capacidad: \$1.934.509 (pesos / E1) y \$521.496.531 (pesos / GbE).

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2022 2026. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará, a partir del 1 de enero de 2023 2027, conforme al literal b) del numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos. Los proveedores de redes y servicios de Larga Distancia Internacional pagarán cargos de acceso por originación y por terminación en las redes móviles. Los valores que contempla la opción de uso corresponden a la remuneración por minuto real, y la opción de capacidad corresponde a la remuneración mensual por enlaces de 2.048 Kbps (E1), o 1.024 Mbps (GbE) o su equivalente que se encuentren operativos en la interconexión.

4.3.2.8.2. A partir del 1º de mayo de 2025, la remuneración a los proveedores de redes y servicios móviles por parte de otros proveedores de redes y servicios móviles, por concepto de la utilización de sus redes para la terminación de llamadas del servicio de voz móvil, se realizará bajo el mecanismo en el que cada proveedor conserva la totalidad del valor recaudado de sus usuarios y se responsabiliza de todo lo concerniente al proceso de facturación.

En caso de que exista un desbalance identificado en la conciliación del tráfico entrante y saliente cursado por los proveedores de redes y servicios móviles, estos podrán acordar un mecanismo para compensar dicho desbalance.

En el evento en que no exista acuerdo entre las partes, los proveedores de redes y servicios móviles podrán acudir a la CRC con el fin de que, en ejercicio de su función de controversias, dirima la diferencia. Para estos efectos, únicamente se reconocerá como desbalance compensable aquel en el que la proporción del tráfico entrante de un proveedor, respecto del total del tráfico bilateral cursado se sitúe por fuera del intervalo, comprendido entre el cuarenta y cinco por ciento (45%) y el cincuenta y cinco por ciento (55%), lo cual implica una diferencia superior al cinco por ciento (5%) respecto del punto de equilibrio.

En cualquiera de los casos, la remuneración aplicable al tráfico que exceda el desbalance acordado por las partes o determinado por la CRC deberá realizarse conforme a alguno de los esquemas previstos en el numeral 4.3.2.8.1 del presente artículo -ya sea por minuto o por capacidad- y en ningún caso podrá exceder el valor máximo allí establecido para el esquema correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a los que hace referencia el numeral 4.3.2.8.1. del presente artículo podrán establecer de mutuo acuerdo esquemas de remuneración distintos a los dos esquemas de cargos de acceso previstos en dicho numeral, siempre y cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios.

PARÁGRAFO 2. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a los que hace referencia el numeral 4.3.2.8.1. del presente artículo podrán exigir la opción de cargos de acceso por capacidad, caso en el cual el proveedor a quien se le demande dicha opción podrá requerir un período de permanencia mínima, que solo podrá extenderse el tiempo necesario para recuperar la inversión que se haya efectuado para adecuar la interconexión. Dicho período de permanencia mínima en ningún caso podrá ser superior a un (1) año. En el caso de que se presente un conflicto, el proveedor de redes y servicios móviles debe suministrar de inmediato la interconexión a los valores previstos en el numeral mencionado, correspondientes a la opción de cargos de acceso elegida por el otro proveedor, mientras se logra un acuerdo entre las partes o la CRC resuelve el conflicto en caso de que el mismo se presente a su consideración.

PARÁGRAFO 3. La liquidación de los cargos de acceso a los que hace referencia el numeral 4.3.2.8.1. del presente artículo se realiza de manera mensual tomando la unidad asociada al esquema elegido, es decir, minutos mensuales cursados bajo la opción de cargos de acceso por uso, o enlaces operativos en la interconexión bajo la opción de cargos de acceso por capacidad.

PARÁGRAFO 4. En el esquema de remuneración mediante la opción de cargos de acceso por capacidad a los que hace referencia el numeral 4.3.2.8.1. del presente artículo, cuando el tráfico

ofrecido sobrepase la capacidad dimensionada de la interconexión, deberá ser enrutado a través de rutas específicas de desborde. Dicho tráfico de desborde será remunerado por minuto cursado al doble del valor del cargo de acceso por uso establecido en el numeral 4.3.2.8.1. del presente artículo, siempre y cuando dicho tráfico no se haya generado por retrasos en la ampliación de las rutas por parte del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que recibe los cargos de acceso. La ampliación del número de enlaces requeridos para el óptimo funcionamiento de la interconexión debe llevarse a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.3.2.15 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 5. Los proveedores de redes y servicios móviles a los que hace referencia el numeral 4.3.2.8.1. del presente artículo que hagan uso de la instalación esencial de roaming automático nacional para la terminación del servicio de voz móvil, deberán ofrecer a los proveedores de telecomunicaciones el esquema de cargos de acceso definido por la regulación para la red sobre la cual se preste efectivamente el servicio a sus usuarios.»

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 4.3.2.10. de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 4.3.2.10. CARGOS DE ACCESO PARA TERMINACIÓN DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS).

4.3.2.10.1. Todos los proveedores de redes y servicios móviles deberán ofrecer a los demás proveedores de redes y servicios móviles un cargo de acceso para la terminación de mensajes cortos de texto (SMS) en sus redes, que no podrá ser superior a:

Cargo de acceso	A partir del 1o. de enero de 2023
(pesos/SMS)	1,00
Cargo de acceso	
(pesos/SMS)	0,03

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2022 2026. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará a partir del 1 de enero de 2023 2027, conforme al literal b) del numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos.

Para el pago de este cargo de acceso, los proveedores de redes y servicios móviles deberán considerar única y exclusivamente los mensajes cortos de texto (SMS) entregados a la plataforma de administración de mensajes cortos de texto (SMSC) del proveedor destino. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el régimen de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de comunicaciones sobre la materia.

4.3.2.10.2. A partir del 1º de mayo de 2025, la remuneración a los proveedores de redes y servicios móviles por parte de otros proveedores de redes y servicios móviles, por concepto de la utilización de sus redes para la terminación de mensajes cortos de texto, se realizará bajo el mecanismo en el que cada proveedor conserva la totalidad del valor recaudado de sus usuarios y se responsabiliza de todo lo concerniente al proceso de facturación.

En caso de que exista un desbalance identificado en la conciliación del tráfico entrante y saliente cursado por los proveedores de redes y servicios móviles, estos podrán acordar un mecanismo para compensar dicho desbalance.

En el evento en que no exista acuerdo entre las partes, los proveedores de redes y servicios móviles podrán acudir a la CRC con el fin de que, en ejercicio de su función de controversias, dirima la diferencia. Para estos efectos, únicamente se reconocerá como desbalance compensable aquel en el que la proporción del tráfico entrante de un proveedor, respecto del total del tráfico bilateral cursado se sitúe por fuera del intervalo, comprendido entre el cuarenta y cinco por ciento (45%) y el cincuenta y cinco por ciento (55%), lo cual implica una diferencia superior al cinco por ciento (5%) respecto del punto de equilibrio.

En cualquiera de los casos, la remuneración aplicable al tráfico que exceda el desbalance acordado por las partes o determinado por la CRC en ningún caso podrá exceder el valor máximo previsto en el numeral 4.3.2.10.1 del presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Los proveedores de redes y servicios móviles a los que hace referencia el numeral 4.3.2.10.1 del presente artículo que hagan uso de la instalación esencial de roaming automático nacional para la terminación de mensajes de texto (SMS), deberán ofrecer a los proveedores de redes y servicios de larga distancia internacional y demás proveedores de redes y servicios móviles el esquema de cargos de acceso definido por la regulación para la red sobre la cual se preste efectivamente el servicio a sus usuarios.

PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en el numeral 4.3.2.10.2 del presente artículo no será aplicable a la remuneración de las redes móviles con ocasión de su utilización a través de SMS por los integradores tecnológicos (IT), proveedores de contenidos y aplicaciones (PCA) y proveedores de redes y servicios de larga distancia internacional.»

ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 4.3.2.15 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 4.3.2.15. REGLAS DE DIMENSIONAMIENTO EFICIENTE DE LA INTERCONEXIÓN Y PARA EL ENVÍO DE CONTENIDOS Y APLICACIONES MEDIANTE SMS.

4.3.2.15.1. Dimensionamiento eficiente de la interconexión. La capacidad de la interconexión debe responder en todo momento a las necesidades de tráfico de los proveedores interconectados. Para efectos del dimensionamiento eficiente de las interconexiones, los proveedores a través del Comité Mixto de Interconexión (CMI) deberán aplicar la siguiente metodología:

- a. Identificación y análisis de tráfico de carga elevada y normal mensual, de cada una de las rutas de interconexión activas, para los doce (12) meses previos, valor representativo anual, conocido por su sigla en inglés (YRV), de que trata la Recomendación UIT-T E.492 y E.500.
- b. Utilización del Grado de Servicio del 1% de bloqueo medio para la hora de mayor tráfico, o aquel más exigente que hayan acordado las partes.
- c. Aplicación de la fórmula de Erlang B utilizando los datos anteriores, para determinar el número de enlaces requeridos en cada ruta. En el caso de evidenciarse una tendencia decreciente del tráfico de una ruta se utilizará para el cálculo de enlaces el dato de tráfico de carga normal en lugar del tráfico de carga elevada.

Teniendo en cuenta lo anterior, salvo que se acuerde algo distinto, los proveedores deberán analizar por lo menos mensualmente el comportamiento de la interconexión, para efectos de identificar la necesidad de incorporar o no ajustes en la misma, considerando la siguiente metodología y criterios, de lo cual deberá quedar constancia por escrito, a través de medios físicos o digitales:

Previo a la realización del CMI, cada PRST analizará el porcentaje de ocupación promedio de tráfico en Erlangs de cada una de las rutas de interconexión durante el mes inmediatamente anterior; este porcentaje es la relación existente entre el promedio de los valores de tráfico pico de carga elevada registrado en una ruta determinada, con respecto al umbral de tráfico de dicha ruta. Este análisis deberá ser remitido a la otra parte con al menos cinco (5) días de anterioridad a la celebración del CMI, a efectos de permitir que durante su realización se adopten las decisiones a que haya lugar;

a) Criterio de subdimensionamiento: Cuando una ruta registre un porcentaje de ocupación promedio de tráfico superior al 85%, calculado tal como se indicó en el literal anterior, el proveedor afectado presentará en el CMI una proyección de crecimiento de dicha ruta para los seis (6) meses subsiguientes. Las proyecciones contemplarán previsiones para procurar que la ruta objeto de ampliación no supere el 80% de ocupación dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la ampliación;

b) Criterio de sobredimensionamiento: Cuando una ruta registre un porcentaje de ocupación promedio de tráfico en Erlangs inferior al 60%, calculado como se señaló previamente, se procederá a disminuir la cantidad de enlaces de interconexión de dicha ruta de manera tal que la ruta pase a un nivel de ocupación promedio del 80% y cumpla el grado de servicio definido, salvo que se utilice la capacidad mínima por ruta correspondiente a un (1) E1 de interconexión.

Si de la aplicación de los parámetros antes definidos se evidencia la necesidad de aumentar o disminuir el número de enlaces activos requeridos para el óptimo funcionamiento de la interconexión, las partes deberán proceder a la implementación efectiva de dichos ajustes dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración del respectivo CMI en el que debe tener lugar el análisis del comportamiento de la interconexión dentro de la periodicidad definida en la presente

disposición. En caso de presentarse sobredimensionamiento de la interconexión, y vencido el plazo antes indicado, el proveedor que remunera el uso de la red podrá proceder de manera unilateral a la desconexión de los enlaces de interconexión que generan el sobredimensionamiento.

PARÁGRAFO. Nota: Sin perjuicio del dimensionamiento eficiente del tráfico de que trata el presente artículo numeral relativo a enlaces E1, los PRST podrán adoptar cualquier otro tipo de interfaz de transmisión.

4.3.2.15.2. Dimensionamiento eficiente para el envío de contenidos y aplicaciones mediante SMS. Para efectos del dimensionamiento eficiente para el envío de contenidos y aplicaciones mediante SMS, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles (PRSTM), los Integradores Tecnológicos (IT) y los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA), a través del Comité Mixto de Acceso (CMA) deberán aplicar la siguiente metodología:

- a. Se deberá obtener la totalidad de las mediciones del promedio de TPS para los periodos de lectura de 15 minutos durante todo el día, dentro del periodo de referencia del mes inmediatamente anterior.
- b. Se deberá aplicar la metodología de cálculo para la estimación del factor de irregularidad Z a todas las muestras obtenidas, a fin de determinar su estacionalidad, teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$Z_i = \frac{\vartheta_i}{\alpha_i}$$

Donde:

- ϑ_i : es la varianza del tráfico asociada con la i-ésima medición, que se calcula como $\vartheta_i = \sum_{j=i-N+1}^i \frac{(\sum TPS_{t_j} - \alpha_i)^2}{N-1}$
 - α_i : es la media aritmética de los valores de la muestra asociada con la i-ésima medición, que se calcula como $\alpha_i = \sum_{j=i-N+1}^i \frac{\sum TPS_{t_j}}{N}$
 - $\sum TPS_{t_j}$: es el valor individual de cada muestra, que corresponde a la suma de los TPS ofrecidos por el ESME al SMSC. En ese caso el valor de $\sum TPS_{t_j}$ corresponde a la suma de todos los TPS ofrecidos durante los 15 minutos asociados al periodo de lectura del tiempo t_j .
 - N : Es el número de valores en la muestra.
- c. Se deberán eliminar del análisis todas las mediciones que tengan un $Z > 1$ y sólo se considerarán válidas todas aquellas que arrojen un $Z \leq 1$
 - d. Se deben ordenar todas las muestras válidas de mayor a menor con el fin de identificar los picos de tráfico.
 - e. Se debe seleccionar el sexto mayor pico para asociarlo con el tráfico de carga normal.

Teniendo en cuenta lo anterior, salvo que se acuerde algo distinto, los proveedores deberán analizar por lo menos mensualmente el comportamiento de los volúmenes de tráfico, para efectos de identificar la necesidad de incorporar o no ajustes en el dimensionamiento del acceso, considerando la siguiente metodología y criterios, de lo cual deberá quedar constancia por escrito, a través de medios físicos o digitales:

- a) Previo a la realización del CMI, cada PRSTM, IT o PCA analizará el número de TPS correspondiente al sexto mayor pico, para asociarlo con el tráfico de carga normal del mes inmediatamente anterior. Este análisis deberá ser remitido a la otra parte con al menos cinco (5) días de anterioridad a la celebración del CMA, a efectos de permitir que durante su realización se adopten las decisiones a que haya lugar;
- b) Criterio de subdimensionamiento: Se determinará que existe subdimensionamiento si el tráfico de carga normal es superior al 90% del valor base de TPS, que corresponde a los TPS configurados para la relación de acceso al momento del análisis. En tal caso, se deberá ampliar la capacidad de TPS de manera que sea al menos igual al número entero más próximo a la cantidad de TPS medidos de carga normal. En ese caso, este nuevo valor se convertirá en el valor base de TPS.
- c) Criterio de sobredimensionamiento: Se determinará que existe sobredimensionamiento si el tráfico de carga normal es inferior al 80% del valor base de TPS. En tal caso, se deberá disminuir la capacidad de TPS de manera que sea al menos igual al número entero más próximo a la cantidad de TPS medidos de carga normal, más un límite de holgura del 10% sobre dicha carga normal.

- d) Si no se evidencia ni subdimensionamiento ni sobredimensionamiento, el valor base de TPS no deberá cambiar.

Si de la aplicación de los parámetros antes definidos se evidencia la necesidad de aumentar o disminuir el número de TPS requeridos para el óptimo funcionamiento de la interconexión, las partes deberán proceder a la implementación efectiva de dichos ajustes dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración del respectivo CMA en el que debe tener lugar el análisis del comportamiento de los volúmenes de tráfico dentro de la periodicidad definida en la presente disposición. En caso de presentarse sobredimensionamiento, y vencido el plazo antes indicado, el proveedor que remunera el uso de la red podrá proceder a la disminución de manera unilateral de los TPS excedentes que generan el sobredimensionamiento

Los SMS enviados dentro del rango de capacidad (TPS) definido como valor base en la metodología serán cursados normalmente por el PRSTM, sin rechazo ni encolamiento, dado que dicho valor corresponde al nivel eficiente necesario para soportar el tráfico de carga normal.»

ARTÍCULO 5. Modificar el artículo 4.7.4.1 del CAPÍTULO VII de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 4.7.4.1. REMUNERACIÓN DE LA INSTALACIÓN ESENCIAL DE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL PARA SERVICIOS DE VOZ Y SMS.

4.7.4.1.1. El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de voz no podrá ser superior a los valores establecidos en la siguiente tabla:

Remuneración	A partir del 1º de enero de 2023	A partir del 1º de enero de 2024	A partir del 1º de enero de 2025
Minuto (uso)	-8,81	-5,56	-3,51
	Remuneración Minuto (uso)	A partir del 1º de abril de 2026 1,14	

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2022-2026. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará a partir del 1o. de enero de 2023 2027 de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos o aquella que la modifique o sustituya.

4.7.4.1.2. El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de SMS no podrá ser superior al valor establecido en la siguiente tabla:

Remuneración	A partir del 1º de enero de 2023
SMS (por unidad)	1,00
Remuneración SMS (por unidad)	A partir del 1º de abril de 2026 0,03

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2022-2026. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará a partir del 1 de enero de 2023 2027 de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. La remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de voz y SMS a los valores a los que hacen referencia los numerales 4.7.4.1.1. y 4.7.4.1.2., solo será aplicable en aquellos municipios listados en el Anexo 4.8. del Título ANEXOS TÍTULO IV de la presente resolución o aquella disposición que lo adicione, modifique o sustituya.

~~Adicionalmente, cuando la red visitada en los municipios listados en dicho anexo sea la de proveedores con posición dominante, individual o conjunta, en el mercado "Servicios Móviles", el valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional corresponderá al valor final de la senda definida en el numeral 4.7.4.1.1. de la presente resolución, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.~~

PARÁGRAFO 2. Para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que sean asignatarios por primera vez de permisos para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT, la remuneración a que hacen referencia los numerales 4.7.4.1.1 y 4.7.4.1.2 tendrá aplicación en todo el territorio nacional por cinco (5) años, los cuales serán contados desde la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual le fue asignado el primer permiso para uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT.»

ARTÍCULO 6. Modificar el artículo 4.7.4.2 del CAPÍTULO VII de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 4.7.4.2 REMUNERACIÓN DE LA INSTALACIÓN ESENCIAL DE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL PARA SERVICIOS DE DATOS.

4.7.4.2.1. ~~El~~ Los valores de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de datos en los municipios que conforman la Zona transitoria y la Zona permanente de que trata el Anexo 4.8 de la presente resolución, o aquella disposición que lo adicione, modifique o sustituya, no podrán ser superiores al valor a los establecidos en la siguiente tabla:

Remuneración	A partir del 1o. de enero de 2023	A partir del 1o. de enero de 2024	A partir del 1o. de enero de 2025	A partir del 1o. de mayo de 2025
Datos (Megabyte)	9,93	6,80	4,66	3,19

Zona geográfica	Remuneración Datos (Megabyte)	Periodo de aplicación de la tarifa
Zona transitoria	\$0,93	5 años desde el 1 de abril de 2026
Zona permanente	\$0,87	Permanente

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2022-2026. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará a partir del 1o. de enero de 2023-2027 de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos o aquella que la modifique o sustituya.

4.7.4.2.2. El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de datos para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que sean asignatarios por primera vez de permisos para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT, no podrá ser superior a los valores establecidos en la siguiente tabla: \$0,70 por Megabyte.

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2022-2026. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará a partir del 1o. de enero de 2023-2027 de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos o aquella que la modifique o sustituya.

La remuneración a que hace referencia el presente numeral tendrá aplicación por cinco (5) años, en todo el territorio nacional, los cuales serán contados desde la fecha en que quedó en firme el acto administrativo mediante el cual le fue asignado el primer permiso para uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT.

PARÁGRAFO. ~~La remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de datos, a los valores contemplados en el numeral 4.7.4.2.1. del presente artículo, solo será aplicable en aquellos municipios listados en el Anexo 4.8 del Título ANEXOS TÍTULO IV de la presente resolución o aquella disposición que lo adicione, modifique o sustituya.~~

~~Adicionalmente, cuando la red visitada en los municipios listados en dicho anexo sea la de proveedores con posición dominante, individual o conjunta, en el mercado «Servicios Móviles», la tarifa aplicable por estos, en su calidad de proveedores de la red visitada, corresponderá al valor final de la senda definida en el numeral 4.7.4.2.1. de la presente resolución o aquella que la adicione, modifique o sustituya.~~

En el evento en que el valor del ingreso promedio por Megabyte exceda en menos de un veinte por ciento (20%) cualquiera de los valores máximos por Megabyte establecidos en este artículo, la Comisión deberá llevar a cabo la revisión de dichos valores. En el periodo en el que se actualizan estos valores, y mientras se cumpla la condición anterior, dicho valor será remplazado por el menor valor de la tabla del numeral 4.7.4.2.1 del presente artículo.

Para efectos de lo aquí descrito, dicho ingreso corresponde al ingreso promedio que los PRSTM perciben por la prestación del servicio de datos, expresado en pesos por megabyte (MB).

Dicho indicador se calculará trimestralmente con base en la información reportada por los PRSTM a través del Formato T.1.5 Acceso a Internet Móvil del TÍTULO. REPORTES DE INFORMACIÓN de la presente resolución, o aquél que lo modifique o sustituya, como el cociente entre los ingresos totales del servicio y el tráfico total cursado.»

ARTÍCULO 7. Modificar el artículo 4.16.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 4.16.2.1. REMUNERACIÓN POR EL ACCESO A LAS REDES MÓVILES BAJO LA FIGURA DE OPERACIÓN MÓVIL VIRTUAL. La remuneración del acceso a las redes móviles bajo la figura de operación móvil virtual se definirá de la siguiente manera:

4.16.2.1.1. Las condiciones de remuneración por el acceso a las redes móviles para la provisión de servicios por parte del OMV al OMR, serán libremente negociadas entre las partes.

4.16.2.1.2 Ante la ausencia de acuerdo entre las partes, los precios que el OMR cobrará al OMV, por el acceso a su red, no podrán ser superiores a los siguientes valores:

Servicio	A partir del 1o. de enero de 2024 A partir del 1o. de abril de 2026
Voz (Pesos / Minuto)	3,51 1,14
Datos (Pesos/ MB)	3,19 0,70
SMS	2 0,06

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2026 ~~2022~~. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará, a partir del 1o. de enero de 2027 ~~2023~~, conforme al numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En ningún caso podrán incluirse, dentro de las condiciones de remuneración por el acceso a las redes móviles para la provisión de servicios por parte del OMR al OMV, disposiciones que tengan por objeto o como efecto imponer obligaciones de pago adicionales, penalidades o efectuar ajustes de facturación al OMV con base en el comportamiento de los precios minoristas que este ofrezca a los usuarios finales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los esquemas de remuneración que, por acuerdo entre las partes, utilicen referencias de precios minoristas como base para la determinación inicial del valor mayorista, siempre que tales esquemas no limiten, directa o indirectamente, la autonomía del OMV para fijar libremente sus precios al usuario final.»

ARTÍCULO 8. Modificar el Anexo 4.8 del Título Anexos Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«ANEXO 4.8.

LISTADO DE MUNICIPIOS DONDE RESULTAN APLICABLES LOS VALORES DE REMUNERACIÓN DE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL.

El siguiente listado contiene los municipios donde resultan aplicables los valores de remuneración de Roaming Automático Nacional para el servicio de voz, SMS o datos a los que se refieren los numerales 4.7.4.1.1. y 4.7.4.1.2. del artículo 4.7.4.1. y el numeral 4.7.4.2.1. del artículo 4.7.4.2. del Capítulo 7 Título IV de la presente resolución.

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Zona de remuneración
1	5021	Antioquia	Aleandría	Zona transitoria
2	5030	Antioquia	Amagá	Zona transitoria
3	5031	Antioquia	Amalfi	Zona transitoria
4	5034	Antioquia	Andes	Zona transitoria
5	5036	Antioquia	Angelópolis	Zona transitoria
6	5045	Antioquia	Apartadó	Zona transitoria
7	5079	Antioquia	Barbosa	Zona transitoria
8	5138	Antioquia	Cañasgordas	Zona transitoria
9	5142	Antioquia	Caracolí	Zona transitoria
10	5145	Antioquia	Caramanta	Zona transitoria
11	5147	Antioquia	Carepa	Zona transitoria
12	5148	Antioquia	El Carmen de Viboral	Zona transitoria
13	5150	Antioquia	Carolina	Zona transitoria
14	5154	Antioquia	Caucasia	Zona transitoria
15	5172	Antioquia	Chigorodó	Zona transitoria
16	5206	Antioquia	Concepción	Zona transitoria
17	5209	Antioquia	Concordia	Zona transitoria
18	5237	Antioquia	Donmatías	Zona transitoria
19	5250	Antioquia	El Bagre	Zona transitoria
20	5264	Antioquia	Entreríos	Zona transitoria
21	5282	Antioquia	Fredonia	Zona transitoria
22	5310	Antioquia	Gómez Plata	Zona transitoria
23	5313	Antioquia	Granada	Zona transitoria
24	5318	Antioquia	Guarne	Zona transitoria
25	5353	Antioquia	Hispania	Zona transitoria
26	5368	Antioquia	Jericó	Zona transitoria
27	5390	Antioquia	La Pintada	Zona transitoria
28	5400	Antioquia	La Unión	Zona transitoria
29	5411	Antioquia	Liborina	Zona transitoria
30	5467	Antioquia	Montebello	Zona transitoria
31	5501	Antioquia	Olaya	Zona transitoria
32	5576	Antioquia	Pueblorrico	Zona transitoria
33	5579	Antioquia	Puerto Berrío	Zona transitoria
34	5585	Antioquia	Puerto Nare	Zona transitoria
35	5604	Antioquia	Remedios	Zona transitoria
36	5649	Antioquia	San Carlos	Zona transitoria
37	5656	Antioquia	San Jerónimo	Zona transitoria
38	5659	Antioquia	San Juan de Urabá	Zona transitoria
39	5660	Antioquia	San Luis	Zona transitoria
40	5667	Antioquia	San Rafael	Zona transitoria
41	5670	Antioquia	San Roque	Zona transitoria
42	5674	Antioquia	San Vicente	Zona transitoria
43	5679	Antioquia	Santa Bárbara	Zona transitoria
44	5686	Antioquia	Santa Rosa de Osos	Zona transitoria
45	5736	Antioquia	Segovia	Zona transitoria
46	5756	Antioquia	Sonsón	Zona transitoria
47	5789	Antioquia	Támesis	Zona transitoria
48	5790	Antioquia	Tarazá	Zona transitoria

49	5809	Antioquia	Titiribí	Zona transitoria
50	5837	Antioquia	Turbo	Zona transitoria
51	5847	Antioquia	Urrao	Zona transitoria
52	5861	Antioquia	Venecia	Zona transitoria
53	5885	Antioquia	Yalí	Zona transitoria
54	5887	Antioquia	Yarumal	Zona transitoria
55	5893	Antioquia	Yondó	Zona transitoria
56	5895	Antioquia	Zaragoza	Zona transitoria
57	8078	Atlántico	Baranoa	Zona transitoria
58	8137	Atlántico	Campo de La Cruz	Zona transitoria
59	8141	Atlántico	Candelaria	Zona transitoria
60	8372	Atlántico	Juan de Acosta	Zona transitoria
61	8421	Atlántico	Luruaco	Zona transitoria
62	8436	Atlántico	Manatí	Zona transitoria
63	8549	Atlántico	Piojó	Zona transitoria
64	8558	Atlántico	Polonuevo	Zona transitoria
65	8560	Atlántico	Ponedera	Zona transitoria
66	8606	Atlántico	Repelón	Zona transitoria
67	8675	Atlántico	Santa Lucía	Zona transitoria
68	8770	Atlántico	Suan	Zona transitoria
69	8832	Atlántico	Tubará	Zona transitoria
70	8849	Atlántico	Usiacurí	Zona transitoria
71	13042	Bolívar	Arenal	Zona transitoria
72	13052	Bolívar	Arjona	Zona transitoria
73	13074	Bolívar	Barranco de Loba	Zona transitoria
74	13160	Bolívar	Cantagallo	Zona transitoria
75	13188	Bolívar	Cicuco	Zona transitoria
76	13222	Bolívar	Clemencia	Zona transitoria
77	13244	Bolívar	El Carmen de Bolívar	Zona transitoria
78	13248	Bolívar	El Guamo	Zona transitoria
79	13430	Bolívar	Magangué	Zona transitoria
80	13433	Bolívar	Mahates	Zona transitoria
81	13440	Bolívar	Margarita	Zona transitoria
82	13442	Bolívar	María La Baja	Zona transitoria
83	13580	Bolívar	Regidor	Zona transitoria
84	13620	Bolívar	San Cristóbal	Zona transitoria
85	13647	Bolívar	San Estanislao	Zona transitoria
86	13654	Bolívar	San Jacinto	Zona transitoria
87	13657	Bolívar	San Juan Nepomuceno	Zona transitoria
88	13667	Bolívar	San Martín de Loba	Zona transitoria
89	13670	Bolívar	San Pablo	Zona transitoria
90	13683	Bolívar	Santa Rosa	Zona transitoria
91	13688	Bolívar	Santa Rosa del Sur	Zona transitoria
92	13744	Bolívar	Simití	Zona transitoria
93	13760	Bolívar	Soplaviento	Zona transitoria
94	13780	Bolívar	Talaigua Nuevo	Zona transitoria
95	13873	Bolívar	Villanueva	Zona transitoria
96	13894	Bolívar	Zambrano	Zona transitoria
97	15047	Boyacá	Aquitania	Zona transitoria
98	15051	Boyacá	Arcabuco	Zona transitoria

99	15087	Boyacá	Belén	Zona transitoria
100	15092	Boyacá	Betéitiva	Zona transitoria
101	15104	Boyacá	Boyacá	Zona transitoria
102	15131	Boyacá	Caldas	Zona transitoria
103	15162	Boyacá	Cerinza	Zona transitoria
104	15172	Boyacá	Chinavita	Zona transitoria
105	15187	Boyacá	Chivatá	Zona transitoria
106	15204	Boyacá	Cómbita	Zona transitoria
107	15215	Boyacá	Corrales	Zona transitoria
108	15296	Boyacá	Gámeza	Zona transitoria
109	15362	Boyacá	Iza	Zona transitoria
110	15367	Boyacá	Jenesano	Zona transitoria
111	15455	Boyacá	Miraflores	Zona transitoria
112	15469	Boyacá	Moniquirá	Zona transitoria
113	15480	Boyacá	Muzo	Zona transitoria
114	15491	Boyacá	Nobsa	Zona transitoria
115	15507	Boyacá	Otanche	Zona transitoria
116	15531	Boyacá	Pauna	Zona transitoria
117	15537	Boyacá	Paz de Río	Zona transitoria
118	15572	Boyacá	Puerto Boyacá	Zona transitoria
119	15599	Boyacá	Ramiriquí	Zona transitoria
120	15600	Boyacá	Ráquira	Zona transitoria
121	15638	Boyacá	Sáchica	Zona transitoria
122	15646	Boyacá	Samacá	Zona transitoria
123	15667	Boyacá	San Luis de Gaceno	Zona transitoria
124	15673	Boyacá	San Mateo	Zona transitoria
125	15676	Boyacá	San Miguel de Sema	Zona transitoria
126	15686	Boyacá	Santana	Zona transitoria
127	15690	Boyacá	Santa María	Zona transitoria
128	15693	Boyacá	Santa Rosa de Viterbo	Zona transitoria
129	15753	Boyacá	Soatá	Zona transitoria
130	15757	Boyacá	Socha	Zona transitoria
131	15762	Boyacá	Sora	Zona transitoria
132	15763	Boyacá	Sotaquirá	Zona transitoria
133	15764	Boyacá	Soracá	Zona transitoria
134	15774	Boyacá	Susacón	Zona transitoria
135	15776	Boyacá	Sutamarchán	Zona transitoria
136	15804	Boyacá	Tibaná	Zona transitoria
137	15806	Boyacá	Tibasosa	Zona transitoria
138	15808	Boyacá	Tinjacá	Zona transitoria
139	15814	Boyacá	Toca	Zona transitoria
140	15835	Boyacá	Turmequé	Zona transitoria
141	15837	Boyacá	Tuta	Zona transitoria
142	15842	Boyacá	Úmbita	Zona transitoria
143	15861	Boyacá	Ventaquemada	Zona transitoria
144	17013	Caldas	Aguadas	Zona transitoria
145	17042	Caldas	Anserma	Zona transitoria
146	17088	Caldas	Belalcázar	Zona transitoria
147	17272	Caldas	Filadelfia	Zona transitoria
148	17380	Caldas	La Dorada	Zona transitoria

149	17388	Caldas	La Merced	Zona transitoria
150	17433	Caldas	Manzanares	Zona transitoria
151	17444	Caldas	Marquetalia	Zona transitoria
152	17513	Caldas	Pácora	Zona transitoria
153	17524	Caldas	Palestina	Zona transitoria
154	17614	Caldas	Riosucio	Zona transitoria
155	17616	Caldas	Risaralda	Zona transitoria
156	17653	Caldas	Salamina	Zona transitoria
157	17662	Caldas	Samaná	Zona transitoria
158	17777	Caldas	Supía	Zona transitoria
159	17867	Caldas	Victoria	Zona transitoria
160	18029	Caquetá	Albania	Zona transitoria
161	18094	Caquetá	Belén de Los Andaquíes	Zona transitoria
162	18150	Caquetá	Cartagena del Chairá	Zona transitoria
163	18205	Caquetá	Curillo	Zona transitoria
164	18247	Caquetá	El Doncello	Zona transitoria
165	18256	Caquetá	El Paujíl	Zona transitoria
166	18410	Caquetá	La Montañita	Zona transitoria
167	18592	Caquetá	Puerto Rico	Zona transitoria
168	18610	Caquetá	San José del Fragua	Zona transitoria
169	18753	Caquetá	San Vicente del Caguán	Zona transitoria
170	19022	Cauca	Almaguer	Zona transitoria
171	19075	Cauca	Balboa	Zona transitoria
172	19110	Cauca	Buenos Aires	Zona transitoria
173	19137	Cauca	Caldono	Zona transitoria
174	19142	Cauca	Caloto	Zona transitoria
175	19212	Cauca	Corinto	Zona transitoria
176	19256	Cauca	El Tambo	Zona transitoria
177	19300	Cauca	Guachené	Zona transitoria
178	19364	Cauca	Jambaló	Zona transitoria
179	19450	Cauca	Mercaderes	Zona transitoria
180	19455	Cauca	Miranda	Zona transitoria
181	19473	Cauca	Morales	Zona transitoria
182	19532	Cauca	Patía	Zona transitoria
183	19533	Cauca	Piamonte	Zona transitoria
184	19548	Cauca	Piendamó - Tunía	Zona transitoria
185	19585	Cauca	Puracé	Zona transitoria
186	19622	Cauca	Rosas	Zona transitoria
187	19698	Cauca	Santander de Quilichao	Zona transitoria
188	19743	Cauca	Silvia	Zona transitoria
189	19760	Cauca	Sotará Paispamba	Zona transitoria
190	19780	Cauca	Suárez	Zona transitoria
191	19807	Cauca	Timbío	Zona transitoria
192	19824	Cauca	Totoró	Zona transitoria
193	20013	Cesar	Agustín Codazzi	Zona transitoria
194	20032	Cesar	Astrea	Zona transitoria
195	20045	Cesar	Becerril	Zona transitoria
196	20060	Cesar	Bosconia	Zona transitoria
197	20175	Cesar	Chimichagua	Zona transitoria
198	20178	Cesar	Chiriguaná	Zona transitoria

199	20228	Cesar	Curumaní	Zona transitoria
200	20238	Cesar	El Copey	Zona transitoria
201	20250	Cesar	El Paso	Zona transitoria
202	20295	Cesar	Gamarra	Zona transitoria
203	20383	Cesar	La Gloria	Zona transitoria
204	20400	Cesar	La Jagua de Ibirico	Zona transitoria
205	20443	Cesar	Manaure Balcón del Cesar	Zona transitoria
206	20517	Cesar	Pailitas	Zona transitoria
207	20550	Cesar	Pelaya	Zona transitoria
208	20570	Cesar	Pueblo Bello	Zona transitoria
209	20621	Cesar	La Paz	Zona transitoria
210	20750	Cesar	San Diego	Zona transitoria
211	20770	Cesar	San Martín	Zona transitoria
212	20787	Cesar	Tamalameque	Zona transitoria
213	23090	Córdoba	Canalete	Zona transitoria
214	23162	Córdoba	Cereté	Zona transitoria
215	23168	Córdoba	Chimá	Zona transitoria
216	23182	Córdoba	Chinú	Zona transitoria
217	23189	Córdoba	Ciénaga de Oro	Zona transitoria
218	23300	Córdoba	Cotorra	Zona transitoria
219	23350	Córdoba	La Apartada	Zona transitoria
220	23417	Córdoba	Lorica	Zona transitoria
221	23419	Córdoba	Los Córdoba	Zona transitoria
222	23464	Córdoba	Momil	Zona transitoria
223	23466	Córdoba	Montelíbano	Zona transitoria
224	23500	Córdoba	Moñitos	Zona transitoria
225	23555	Córdoba	Planeta Rica	Zona transitoria
226	23570	Córdoba	Pueblo Nuevo	Zona transitoria
227	23574	Córdoba	Puerto Escondido	Zona transitoria
228	23580	Córdoba	Puerto Libertador	Zona transitoria
229	23586	Córdoba	Purísima de La Concepción	Zona transitoria
230	23660	Córdoba	Sahagún	Zona transitoria
231	23670	Córdoba	San Andrés Sotavento	Zona transitoria
232	23672	Córdoba	San Antero	Zona transitoria
233	23675	Córdoba	San Bernardo del Viento	Zona transitoria
234	23686	Córdoba	San Pelayo	Zona transitoria
235	23807	Córdoba	Tierralta	Zona transitoria
236	23815	Córdoba	Tuchín	Zona transitoria
237	23855	Córdoba	Valencia	Zona transitoria
238	25019	Cundinamarca	Albán	Zona transitoria
239	25040	Cundinamarca	Anolaima	Zona transitoria
240	25053	Cundinamarca	Arbeláez	Zona transitoria
241	25095	Cundinamarca	Bituima	Zona transitoria
242	25123	Cundinamarca	Cachipay	Zona transitoria
243	25148	Cundinamarca	Caparrapí	Zona transitoria
244	25151	Cundinamarca	Cáqueza	Zona transitoria
245	25178	Cundinamarca	Chipaque	Zona transitoria
246	25181	Cundinamarca	Choachí	Zona transitoria
247	25183	Cundinamarca	Chocontá	Zona transitoria
248	25200	Cundinamarca	Cogua	Zona transitoria

249	25245	Cundinamarca	El Colegio	Zona transitoria
250	25279	Cundinamarca	Fómeque	Zona transitoria
251	25281	Cundinamarca	Fosca	Zona transitoria
252	25317	Cundinamarca	Guachetá	Zona transitoria
253	25320	Cundinamarca	Guaduas	Zona transitoria
254	25322	Cundinamarca	Guasca	Zona transitoria
255	25326	Cundinamarca	Guatavita	Zona transitoria
256	25335	Cundinamarca	Guayabetal	Zona transitoria
257	25386	Cundinamarca	La Mesa	Zona transitoria
258	25394	Cundinamarca	La Palma	Zona transitoria
259	25402	Cundinamarca	La Vega	Zona transitoria
260	25438	Cundinamarca	Medina	Zona transitoria
261	25486	Cundinamarca	Nemocón	Zona transitoria
262	25488	Cundinamarca	Nilo	Zona transitoria
263	25491	Cundinamarca	Nocaima	Zona transitoria
264	25513	Cundinamarca	Pacho	Zona transitoria
265	25530	Cundinamarca	Paratebueno	Zona transitoria
266	25535	Cundinamarca	Pasca	Zona transitoria
267	25572	Cundinamarca	Puerto Salgar	Zona transitoria
268	25580	Cundinamarca	Pulí	Zona transitoria
269	25599	Cundinamarca	Apulo	Zona transitoria
270	25645	Cundinamarca	San Antonio del Tequendama	Zona transitoria
271	25649	Cundinamarca	San Bernardo	Zona transitoria
272	25658	Cundinamarca	San Francisco	Zona transitoria
273	25662	Cundinamarca	San Juan de Rioseco	Zona transitoria
274	25736	Cundinamarca	Sesquilé	Zona transitoria
275	25743	Cundinamarca	Silvania	Zona transitoria
276	25745	Cundinamarca	Simijaca	Zona transitoria
277	25772	Cundinamarca	Suesca	Zona transitoria
278	25779	Cundinamarca	Susa	Zona transitoria
279	25785	Cundinamarca	Tabio	Zona transitoria
280	25793	Cundinamarca	Tausa	Zona transitoria
281	25797	Cundinamarca	Tena	Zona transitoria
282	25805	Cundinamarca	Tibacuy	Zona transitoria
283	25807	Cundinamarca	Tibirita	Zona transitoria
284	25815	Cundinamarca	Tocaima	Zona transitoria
285	25845	Cundinamarca	Une	Zona transitoria
286	25873	Cundinamarca	Villapinzón	Zona transitoria
287	25878	Cundinamarca	Viotá	Zona transitoria
288	25885	Cundinamarca	Yacopí	Zona transitoria
289	25898	Cundinamarca	Zipacón	Zona transitoria
290	27001	Chocó	Quibdó	Zona transitoria
291	27245	Chocó	El Carmen de Atrato	Zona transitoria
292	27361	Chocó	Istmina	Zona transitoria
293	27787	Chocó	Tadó	Zona transitoria
294	41013	Huila	Agrado	Zona transitoria
295	41016	Huila	Aipe	Zona transitoria
296	41020	Huila	Algeciras	Zona transitoria
297	41026	Huila	Altamira	Zona transitoria
298	41078	Huila	Baraya	Zona transitoria

299	41132	Huila	Campoalegre	Zona transitoria
300	41298	Huila	Garzón	Zona transitoria
301	41306	Huila	Gigante	Zona transitoria
302	41319	Huila	Guadalupe	Zona transitoria
303	41349	Huila	Hobo	Zona transitoria
304	41357	Huila	Íquira	Zona transitoria
305	41359	Huila	Isnos	Zona transitoria
306	41378	Huila	La Argentina	Zona transitoria
307	41396	Huila	La Plata	Zona transitoria
308	41518	Huila	Paicol	Zona transitoria
309	41524	Huila	Palermo	Zona transitoria
310	41551	Huila	Pitalito	Zona transitoria
311	41615	Huila	Rivera	Zona transitoria
312	41660	Huila	Saladoblanco	Zona transitoria
313	41668	Huila	San Agustín	Zona transitoria
314	41770	Huila	Suaza	Zona transitoria
315	41797	Huila	Tesalia	Zona transitoria
316	41799	Huila	Tello	Zona transitoria
317	41801	Huila	Teruel	Zona transitoria
318	41807	Huila	Timaná	Zona transitoria
319	41872	Huila	Villavieja	Zona transitoria
320	44001	La Guajira	Riohacha	Zona transitoria
321	44035	La Guajira	Albania	Zona transitoria
322	44078	La Guajira	Barrancas	Zona transitoria
323	44090	La Guajira	Dibulla	Zona transitoria
324	44098	La Guajira	Distracción	Zona transitoria
325	44110	La Guajira	El Molino	Zona transitoria
326	44279	La Guajira	Fonseca	Zona transitoria
327	44378	La Guajira	Hatonuevo	Zona transitoria
328	44420	La Guajira	La Jagua del Pilar	Zona transitoria
329	44430	La Guajira	Maicao	Zona transitoria
330	44560	La Guajira	Manaure	Zona transitoria
331	44650	La Guajira	San Juan del Cesar	Zona transitoria
332	44847	La Guajira	Uribia	Zona transitoria
333	44855	La Guajira	Urumita	Zona transitoria
334	44874	La Guajira	Villanueva	Zona transitoria
335	47053	Magdalena	Aracataca	Zona transitoria
336	47058	Magdalena	Ariguaní	Zona transitoria
337	47161	Magdalena	Cerro de San Antonio	Zona transitoria
338	47170	Magdalena	Chibolo	Zona transitoria
339	47205	Magdalena	Concordia	Zona transitoria
340	47245	Magdalena	El Banco	Zona transitoria
341	47258	Magdalena	El Piñón	Zona transitoria
342	47268	Magdalena	El Retén	Zona transitoria
343	47288	Magdalena	Fundación	Zona transitoria
344	47318	Magdalena	Guamal	Zona transitoria
345	47460	Magdalena	Nueva Granada	Zona transitoria
346	47551	Magdalena	Pivijay	Zona transitoria
347	47555	Magdalena	Plato	Zona transitoria
348	47570	Magdalena	Puebloviejo	Zona transitoria

349	47605	Magdalena	Remolino	Zona transitoria
350	47660	Magdalena	Sabanas de San Ángel	Zona transitoria
351	47675	Magdalena	Salamina	Zona transitoria
352	47703	Magdalena	San Zenón	Zona transitoria
353	47707	Magdalena	Santa Ana	Zona transitoria
354	47720	Magdalena	Santa Bárbara de Pinto	Zona transitoria
355	47745	Magdalena	Sitionuevo	Zona transitoria
356	47798	Magdalena	Tenerife	Zona transitoria
357	47960	Magdalena	Zapayán	Zona transitoria
358	47980	Magdalena	Zona Bananera	Zona transitoria
359	50110	Meta	Barranca de Upía	Zona transitoria
360	50226	Meta	Cumaral	Zona transitoria
361	50245	Meta	El Calvario	Zona transitoria
362	50287	Meta	Fuente de Oro	Zona transitoria
363	50400	Meta	Lejanías	Zona transitoria
364	50450	Meta	Puerto Concordia	Zona transitoria
365	50568	Meta	Puerto Gaitán	Zona transitoria
366	50573	Meta	Puerto López	Zona transitoria
367	50577	Meta	Puerto Lleras	Zona transitoria
368	50680	Meta	San Carlos de Guaroa	Zona transitoria
369	50683	Meta	San Juan de Arama	Zona transitoria
370	50711	Meta	Vistahermosa	Zona transitoria
371	52019	Nariño	Albán	Zona transitoria
372	52022	Nariño	Aldana	Zona transitoria
373	52036	Nariño	Ancuya	Zona transitoria
374	52079	Nariño	Barbacoas	Zona transitoria
375	52083	Nariño	Belén	Zona transitoria
376	52110	Nariño	Buesaco	Zona transitoria
377	52207	Nariño	Consacá	Zona transitoria
378	52210	Nariño	Contadero	Zona transitoria
379	52224	Nariño	Cuaspud Carlosama	Zona transitoria
380	52227	Nariño	Cumbal	Zona transitoria
381	52233	Nariño	Cumbitara	Zona transitoria
382	52240	Nariño	Chachagüí	Zona transitoria
383	52256	Nariño	El Rosario	Zona transitoria
384	52260	Nariño	El Tambo	Zona transitoria
385	52317	Nariño	Guachucal	Zona transitoria
386	52320	Nariño	Guaitarilla	Zona transitoria
387	52323	Nariño	Gualmatán	Zona transitoria
388	52378	Nariño	La Cruz	Zona transitoria
389	52399	Nariño	La Unión	Zona transitoria
390	52411	Nariño	Linares	Zona transitoria
391	52418	Nariño	Los Andes	Zona transitoria
392	52490	Nariño	Olaya Herrera	Zona transitoria
393	52506	Nariño	Ospina	Zona transitoria
394	52520	Nariño	Francisco Pizarro	Zona transitoria
395	52560	Nariño	Potosí	Zona transitoria
396	52565	Nariño	Providencia	Zona transitoria
397	52573	Nariño	Puerres	Zona transitoria
398	52585	Nariño	Pupiales	Zona transitoria

399	52678	Nariño	Samaniego	Zona transitoria
400	52683	Nariño	Sandoná	Zona transitoria
401	52685	Nariño	San Bernardo	Zona transitoria
402	52693	Nariño	San Pablo	Zona transitoria
403	52720	Nariño	Sapuyes	Zona transitoria
404	52786	Nariño	Taminango	Zona transitoria
405	52788	Nariño	Tangua	Zona transitoria
406	52835	Nariño	San Andrés de Tumaco	Zona transitoria
407	52838	Nariño	Túquerres	Zona transitoria
408	52885	Nariño	Yacuanquer	Zona transitoria
409	54003	Norte de Santander	Ábrego	Zona transitoria
410	54099	Norte de Santander	Bochalema	Zona transitoria
411	54239	Norte de Santander	Durania	Zona transitoria
412	54261	Norte de Santander	El Zulia	Zona transitoria
413	54377	Norte de Santander	Labateca	Zona transitoria
414	54385	Norte de Santander	La Esperanza	Zona transitoria
415	54520	Norte de Santander	Pamplonita	Zona transitoria
416	54660	Norte de Santander	Salazar	Zona transitoria
417	54673	Norte de Santander	San Cayetano	Zona transitoria
418	54720	Norte de Santander	Sardinata	Zona transitoria
419	54810	Norte de Santander	Tibú	Zona transitoria
420	54871	Norte de Santander	Villa Caro	Zona transitoria
421	63302	Quindío	Génova	Zona transitoria
422	66045	Risaralda	Apía	Zona transitoria
423	66088	Risaralda	Belén de Umbria	Zona transitoria
424	66318	Risaralda	Guática	Zona transitoria
425	66383	Risaralda	La Celia	Zona transitoria
426	66440	Risaralda	Marsella	Zona transitoria
427	66594	Risaralda	Quinchía	Zona transitoria
428	68013	Santander	Aguada	Zona transitoria
429	68051	Santander	Aratoca	Zona transitoria
430	68079	Santander	Barichara	Zona transitoria
431	68092	Santander	Betulia	Zona transitoria
432	68101	Santander	Bolívar	Zona transitoria
433	68162	Santander	Cerrito	Zona transitoria
434	68167	Santander	Charalá	Zona transitoria
435	68190	Santander	Cimitarra	Zona transitoria
436	68211	Santander	Contratación	Zona transitoria
437	68229	Santander	Curití	Zona transitoria
438	68255	Santander	El Playón	Zona transitoria
439	68266	Santander	Enciso	Zona transitoria
440	68327	Santander	Güepsa	Zona transitoria
441	68418	Santander	Los Santos	Zona transitoria
442	68432	Santander	Málaga	Zona transitoria
443	68444	Santander	Matanza	Zona transitoria
444	68500	Santander	Oiba	Zona transitoria
445	68524	Santander	Palmas del Socorro	Zona transitoria
446	68533	Santander	Páramo	Zona transitoria
447	68549	Santander	Pinchote	Zona transitoria
448	68573	Santander	Puerto Parra	Zona transitoria

449	68575	Santander	Puerto Wilches	Zona transitoria
450	68615	Santander	Rionegro	Zona transitoria
451	68655	Santander	Sabana de Torres	Zona transitoria
452	68686	Santander	San Miguel	Zona transitoria
453	68689	Santander	San Vicente de Chucurí	Zona transitoria
454	68745	Santander	Simacota	Zona transitoria
455	68770	Santander	Suaita	Zona transitoria
456	68855	Santander	Valle de San José	Zona transitoria
457	68861	Santander	Vélez	Zona transitoria
458	70110	Sucre	Buenavista	Zona transitoria
459	70124	Sucre	Caimito	Zona transitoria
460	70204	Sucre	Coloso	Zona transitoria
461	70215	Sucre	Corozal	Zona transitoria
462	70221	Sucre	Coveñas	Zona transitoria
463	70233	Sucre	El Roble	Zona transitoria
464	70235	Sucre	Galeras	Zona transitoria
465	70265	Sucre	Guaranda	Zona transitoria
466	70400	Sucre	La Unión	Zona transitoria
467	70418	Sucre	Los Palmitos	Zona transitoria
468	70473	Sucre	Morroa	Zona transitoria
469	70508	Sucre	Ovejas	Zona transitoria
470	70523	Sucre	Palmito	Zona transitoria
471	70670	Sucre	Sampués	Zona transitoria
472	70702	Sucre	San Juan de Betulia	Zona transitoria
473	70708	Sucre	San Marcos	Zona transitoria
474	70713	Sucre	San Onofre	Zona transitoria
475	70717	Sucre	San Pedro	Zona transitoria
476	70742	Sucre	San Luis de Sincé	Zona transitoria
477	70771	Sucre	Sucre	Zona transitoria
478	70820	Sucre	Santiago de Tolú	Zona transitoria
479	70823	Sucre	Tolú Viejo	Zona transitoria
480	73024	Tolima	Alpujarra	Zona transitoria
481	73026	Tolima	Alvarado	Zona transitoria
482	73030	Tolima	Ambalema	Zona transitoria
483	73043	Tolima	Anzoátegui	Zona transitoria
484	73055	Tolima	Armero	Zona transitoria
485	73124	Tolima	Cajamarca	Zona transitoria
486	73148	Tolima	Carmen de Apicalá	Zona transitoria
487	73168	Tolima	Chaparral	Zona transitoria
488	73217	Tolima	Coyaima	Zona transitoria
489	73236	Tolima	Dolores	Zona transitoria
490	73283	Tolima	Fresno	Zona transitoria
491	73319	Tolima	Guamo	Zona transitoria
492	73352	Tolima	Icononzo	Zona transitoria
493	73408	Tolima	Lérida	Zona transitoria
494	73411	Tolima	Líbano	Zona transitoria
495	73443	Tolima	Mariquita	Zona transitoria
496	73483	Tolima	Natagaima	Zona transitoria
497	73520	Tolima	Palocabildo	Zona transitoria
498	73563	Tolima	Prado	Zona transitoria

499	73585	Tolima	Purificación	Zona transitoria
500	73671	Tolima	Saldaña	Zona transitoria
501	73678	Tolima	San Luis	Zona transitoria
502	73686	Tolima	Santa Isabel	Zona transitoria
503	73854	Tolima	Valle de San Juan	Zona transitoria
504	73861	Tolima	Venadillo	Zona transitoria
505	76041	Valle del Cauca	Ansermanuevo	Zona transitoria
506	76054	Valle del Cauca	Argelia	Zona transitoria
507	76100	Valle del Cauca	Bolívar	Zona transitoria
508	76113	Valle del Cauca	Bugalagrande	Zona transitoria
509	76126	Valle del Cauca	Calima	Zona transitoria
510	76233	Valle del Cauca	Dagua	Zona transitoria
511	76243	Valle del Cauca	El Águila	Zona transitoria
512	76246	Valle del Cauca	El Cairo	Zona transitoria
513	76250	Valle del Cauca	El Dovio	Zona transitoria
514	76275	Valle del Cauca	Florida	Zona transitoria
515	76306	Valle del Cauca	Ginebra	Zona transitoria
516	76377	Valle del Cauca	La Cumbre	Zona transitoria
517	76403	Valle del Cauca	La Victoria	Zona transitoria
518	76606	Valle del Cauca	Restrepo	Zona transitoria
519	76616	Valle del Cauca	Riofrío	Zona transitoria
520	76670	Valle del Cauca	San Pedro	Zona transitoria
521	76823	Valle del Cauca	Toro	Zona transitoria
522	76828	Valle del Cauca	Trujillo	Zona transitoria
523	76845	Valle del Cauca	Ulloa	Zona transitoria
524	76863	Valle del Cauca	Versalles	Zona transitoria
525	76869	Valle del Cauca	Vijes	Zona transitoria
526	76890	Valle del Cauca	Yotoco	Zona transitoria
527	81065	Arauca	Arauquita	Zona transitoria
528	81220	Arauca	Cravo Norte	Zona transitoria
529	81300	Arauca	Fortul	Zona transitoria
530	81736	Arauca	Saravena	Zona transitoria
531	81794	Arauca	Tame	Zona transitoria
532	85015	Casanare	Chámeza	Zona transitoria
533	85125	Casanare	Hato Corozal	Zona transitoria
534	85139	Casanare	Maní	Zona transitoria
535	85162	Casanare	Monterrey	Zona transitoria
536	85250	Casanare	Paz de Ariporo	Zona transitoria
537	85263	Casanare	Pore	Zona transitoria
538	85315	Casanare	Sácama	Zona transitoria
539	85325	Casanare	San Luis de Palenque	Zona transitoria
540	85400	Casanare	Támara	Zona transitoria
541	85410	Casanare	Tauramena	Zona transitoria
542	85430	Casanare	Trinidad	Zona transitoria
543	85440	Casanare	Villanueva	Zona transitoria
544	86320	Putumayo	Orito	Zona transitoria
545	86568	Putumayo	Puerto Asís	Zona transitoria
546	86571	Putumayo	Puerto Guzmán	Zona transitoria
547	86755	Putumayo	San Francisco	Zona transitoria
548	86757	Putumayo	San Miguel	Zona transitoria

549	86760	Putumayo	Santiago	Zona transitoria
550	86865	Putumayo	Valle del Guamuez	Zona transitoria
551	86885	Putumayo	Villagarzón	Zona transitoria
552	91001	Amazonas	Leticia	Zona transitoria
553	95015	Guaviare	Calamar	Zona transitoria
554	95025	Guaviare	El Retorno	Zona transitoria
555	97001	Vaupés	Mitú	Zona transitoria
556	99001	Vichada	Puerto Carreño	Zona transitoria
557	99524	Vichada	La Primavera	Zona transitoria
558	99773	Vichada	Cumaribo	Zona transitoria
559	5002	Antioquia	Abejorral	Zona permanente
560	5004	Antioquia	Abriaquí	Zona permanente
561	5038	Antioquia	Angostura	Zona permanente
562	5040	Antioquia	Anorí	Zona permanente
563	5044	Antioquia	Anzá	Zona permanente
564	5051	Antioquia	Arboletes	Zona permanente
565	5055	Antioquia	Argelia	Zona permanente
566	5059	Antioquia	Armenia	Zona permanente
567	5086	Antioquia	Belmira	Zona permanente
568	5091	Antioquia	Betania	Zona permanente
569	5093	Antioquia	Betulia	Zona permanente
570	5101	Antioquia	Ciudad Bolívar	Zona permanente
571	5107	Antioquia	Briceño	Zona permanente
572	5113	Antioquia	Buriticá	Zona permanente
573	5120	Antioquia	Cáceres	Zona permanente
574	5125	Antioquia	Caicedo	Zona permanente
575	5134	Antioquia	Campamento	Zona permanente
576	5197	Antioquia	Cocorná	Zona permanente
577	5234	Antioquia	Dabeiba	Zona permanente
578	5240	Antioquia	Ebéjico	Zona permanente
579	5284	Antioquia	Frontino	Zona permanente
580	5306	Antioquia	Giraldo	Zona permanente
581	5315	Antioquia	Guadalupe	Zona permanente
582	5347	Antioquia	Heliconia	Zona permanente
583	5361	Antioquia	Ituango	Zona permanente
584	5364	Antioquia	Jardín	Zona permanente
585	5425	Antioquia	Maceo	Zona permanente

586	5475	Antioquia	Murindó	Zona permanente
587	5480	Antioquia	Mutatá	Zona permanente
588	5483	Antioquia	Nariño	Zona permanente
589	5490	Antioquia	Necoclí	Zona permanente
590	5495	Antioquia	Nechí	Zona permanente
591	5543	Antioquia	Peque	Zona permanente
592	5591	Antioquia	Puerto Triunfo	Zona permanente
593	5628	Antioquia	Sabanalarga	Zona permanente
594	5642	Antioquia	Salgar	Zona permanente
595	5647	Antioquia	San Andrés de Cuerquía	Zona permanente
596	5652	Antioquia	San Francisco	Zona permanente
597	5658	Antioquia	San José de La Montaña	Zona permanente
598	5665	Antioquia	San Pedro de Urabá	Zona permanente
599	5690	Antioquia	Santo Domingo	Zona permanente
600	5761	Antioquia	Sopetrán	Zona permanente
601	5792	Antioquia	Tarso	Zona permanente
602	5819	Antioquia	Toledo	Zona permanente
603	5842	Antioquia	Uramita	Zona permanente
604	5854	Antioquia	Valdivia	Zona permanente
605	5856	Antioquia	Valparaíso	Zona permanente
606	5858	Antioquia	Vegachí	Zona permanente
607	5873	Antioquia	Vigía del Fuerte	Zona permanente
608	5890	Antioquia	Yolombó	Zona permanente
609	13006	Bolívar	Achí	Zona permanente
610	13030	Bolívar	Altos del Rosario	Zona permanente
611	13062	Bolívar	Arroyohondo	Zona permanente
612	13140	Bolívar	Calamar	Zona permanente
613	13212	Bolívar	Córdoba	Zona permanente
614	13268	Bolívar	El Peñón	Zona permanente
615	13300	Bolívar	Hatillo de Loba	Zona permanente
616	13458	Bolívar	Montecristo	Zona permanente
617	13468	Bolívar	Mompós	Zona permanente
618	13473	Bolívar	Morales	Zona permanente
619	13490	Bolívar	Norosí	Zona permanente

620	13549	Bolívar	Pinillos	Zona permanente
621	13600	Bolívar	Río Viejo	Zona permanente
622	13650	Bolívar	San Fernando	Zona permanente
623	13655	Bolívar	San Jacinto del Cauca	Zona permanente
624	13673	Bolívar	Santa Catalina	Zona permanente
625	13810	Bolívar	Tiquisio	Zona permanente
626	13838	Bolívar	Turbaná	Zona permanente
627	15022	Boyacá	Almeida	Zona permanente
628	15090	Boyacá	Berbeo	Zona permanente
629	15097	Boyacá	Boavita	Zona permanente
630	15106	Boyacá	Briceño	Zona permanente
631	15109	Boyacá	Buenavista	Zona permanente
632	15114	Boyacá	Busbanzá	Zona permanente
633	15135	Boyacá	Campohermoso	Zona permanente
634	15180	Boyacá	Chiscas	Zona permanente
635	15183	Boyacá	Chita	Zona permanente
636	15185	Boyacá	Chitaraque	Zona permanente
637	15189	Boyacá	Ciénega	Zona permanente
638	15212	Boyacá	Coper	Zona permanente
639	15218	Boyacá	Covarachía	Zona permanente
640	15223	Boyacá	Cubará	Zona permanente
641	15226	Boyacá	Cútiva	Zona permanente
642	15232	Boyacá	Chíquiza	Zona permanente
643	15236	Boyacá	Chivor	Zona permanente
644	15244	Boyacá	El Cocuy	Zona permanente
645	15248	Boyacá	El Espino	Zona permanente
646	15276	Boyacá	Floresta	Zona permanente
647	15293	Boyacá	Gachantivá	Zona permanente
648	15317	Boyacá	Guacamayas	Zona permanente
649	15325	Boyacá	Guayatá	Zona permanente
650	15332	Boyacá	Güicán de La Sierra	Zona permanente
651	15368	Boyacá	Jericó	Zona permanente
652	15377	Boyacá	Labranzagrande	Zona permanente
653	15380	Boyacá	La Capilla	Zona permanente

654	15401	Boyacá	La Victoria	Zona permanente
655	15403	Boyacá	La Uvita	Zona permanente
656	15425	Boyacá	Macanal	Zona permanente
657	15442	Boyacá	Maripí	Zona permanente
658	15464	Boyacá	Mongua	Zona permanente
659	15476	Boyacá	Motavita	Zona permanente
660	15494	Boyacá	Nuevo Colón	Zona permanente
661	15500	Boyacá	Oicatá	Zona permanente
662	15511	Boyacá	Pachavita	Zona permanente
663	15514	Boyacá	Páez	Zona permanente
664	15518	Boyacá	Pajarito	Zona permanente
665	15522	Boyacá	Panqueba	Zona permanente
666	15533	Boyacá	Paya	Zona permanente
667	15542	Boyacá	Pesca	Zona permanente
668	15550	Boyacá	Pisba	Zona permanente
669	15580	Boyacá	Quípama	Zona permanente
670	15621	Boyacá	Rondón	Zona permanente
671	15632	Boyacá	Saboyá	Zona permanente
672	15660	Boyacá	San Eduardo	Zona permanente
673	15664	Boyacá	San José de Pare	Zona permanente
674	15681	Boyacá	San Pablo de Borbur	Zona permanente
675	15696	Boyacá	Santa Sofía	Zona permanente
676	15720	Boyacá	Sativanorte	Zona permanente
677	15723	Boyacá	Sativasur	Zona permanente
678	15740	Boyacá	Siachoque	Zona permanente
679	15755	Boyacá	Socotá	Zona permanente
680	15778	Boyacá	Sutatenza	Zona permanente
681	15790	Boyacá	Tasco	Zona permanente
682	15810	Boyacá	Tipacoque	Zona permanente
683	15816	Boyacá	Togüí	Zona permanente
684	15822	Boyacá	Tota	Zona permanente
685	15832	Boyacá	Tununguá	Zona permanente
686	15839	Boyacá	Tutazá	Zona permanente
687	15879	Boyacá	Viracachá	Zona permanente

688	15897	Boyacá	Zetaquirá	Zona permanente
689	17050	Caldas	Aranzazu	Zona permanente
690	17442	Caldas	Marmato	Zona permanente
691	17446	Caldas	Marulanda	Zona permanente
692	17486	Caldas	Neira	Zona permanente
693	17495	Caldas	Norcasia	Zona permanente
694	17541	Caldas	Pensilvania	Zona permanente
695	17665	Caldas	San José	Zona permanente
696	18460	Caquetá	Milán	Zona permanente
697	18479	Caquetá	Morelia	Zona permanente
698	18756	Caquetá	Solano	Zona permanente
699	18785	Caquetá	Solita	Zona permanente
700	18860	Caquetá	Valparaíso	Zona permanente
701	19050	Cauca	Argelia	Zona permanente
702	19100	Cauca	Bolívar	Zona permanente
703	19130	Cauca	Cajibío	Zona permanente
704	19290	Cauca	Florencia	Zona permanente
705	19318	Cauca	Guapi	Zona permanente
706	19355	Cauca	Inzá	Zona permanente
707	19392	Cauca	La Sierra	Zona permanente
708	19397	Cauca	La Vega	Zona permanente
709	19418	Cauca	López de Micay	Zona permanente
710	19517	Cauca	Páez	Zona permanente
711	19693	Cauca	San Sebastián	Zona permanente
712	19701	Cauca	Santa Rosa	Zona permanente
713	19785	Cauca	Sucre	Zona permanente
714	19809	Cauca	Timbiquí	Zona permanente
715	19821	Cauca	Toribío	Zona permanente
716	20310	Cesar	González	Zona permanente
717	20614	Cesar	Río de Oro	Zona permanente
718	23068	Córdoba	Ayapel	Zona permanente
719	23079	Córdoba	Buenavista	Zona permanente
720	23678	Córdoba	San Carlos	Zona permanente
721	23682	Córdoba	San José de Uré	Zona permanente

722	25086	Cundinamarca	Beltrán	Zona permanente
723	25120	Cundinamarca	Cabrera	Zona permanente
724	25154	Cundinamarca	Carmen de Carupa	Zona permanente
725	25168	Cundinamarca	Chaguaní	Zona permanente
726	25224	Cundinamarca	Cucunubá	Zona permanente
727	25258	Cundinamarca	El Peñón	Zona permanente
728	25288	Cundinamarca	Fúquene	Zona permanente
729	25293	Cundinamarca	Gachalá	Zona permanente
730	25297	Cundinamarca	Gachetá	Zona permanente
731	25299	Cundinamarca	Gama	Zona permanente
732	25324	Cundinamarca	Guataquí	Zona permanente
733	25328	Cundinamarca	Guayabal de Síquima	Zona permanente
734	25339	Cundinamarca	Gutiérrez	Zona permanente
735	25368	Cundinamarca	Jerusalén	Zona permanente
736	25372	Cundinamarca	Junín	Zona permanente
737	25398	Cundinamarca	La Peña	Zona permanente
738	25407	Cundinamarca	Lenguazaque	Zona permanente
739	25426	Cundinamarca	Machetá	Zona permanente
740	25436	Cundinamarca	Manta	Zona permanente
741	25483	Cundinamarca	Nariño	Zona permanente
742	25489	Cundinamarca	Nimaima	Zona permanente
743	25506	Cundinamarca	Venecia	Zona permanente
744	25518	Cundinamarca	Paime	Zona permanente
745	25524	Cundinamarca	Pandi	Zona permanente
746	25592	Cundinamarca	Quebradanegra	Zona permanente
747	25594	Cundinamarca	Quetame	Zona permanente
748	25596	Cundinamarca	Quipile	Zona permanente
749	25653	Cundinamarca	San Cayetano	Zona permanente
750	25718	Cundinamarca	Sasaima	Zona permanente
751	25777	Cundinamarca	Supatá	Zona permanente
752	25823	Cundinamarca	Topaipí	Zona permanente
753	25839	Cundinamarca	Ubalá	Zona permanente
754	25841	Cundinamarca	Ubaque	Zona permanente
755	25851	Cundinamarca	Útica	Zona permanente

756	25862	Cundinamarca	Vergara	Zona permanente
757	25867	Cundinamarca	Vianí	Zona permanente
758	25871	Cundinamarca	Villagómez	Zona permanente
759	27006	Chocó	Acandí	Zona permanente
760	27025	Chocó	Alto Baudó	Zona permanente
761	27050	Chocó	Atrato	Zona permanente
762	27073	Chocó	Bagadó	Zona permanente
763	27075	Chocó	Bahía Solano	Zona permanente
764	27077	Chocó	Bajo Baudó	Zona permanente
765	27099	Chocó	Bojayá	Zona permanente
766	27135	Chocó	El Cantón del San Pablo	Zona permanente
767	27150	Chocó	Carmen del Darién	Zona permanente
768	27160	Chocó	Cértegui	Zona permanente
769	27205	Chocó	Condoto	Zona permanente
770	27250	Chocó	El Litoral del San Juan	Zona permanente
771	27372	Chocó	Juradó	Zona permanente
772	27413	Chocó	Lloró	Zona permanente
773	27425	Chocó	Medio Atrato	Zona permanente
774	27430	Chocó	Medio Baudó	Zona permanente
775	27450	Chocó	Medio San Juan	Zona permanente
776	27491	Chocó	Nóvita	Zona permanente
777	27493	#N/D	Nuevo Belén de Bajirá	Zona permanente
778	27495	Chocó	Nuquí	Zona permanente
779	27580	Chocó	Río Iró	Zona permanente
780	27600	Chocó	Río Quito	Zona permanente
781	27615	Chocó	Riosucio	Zona permanente
782	27660	Chocó	San José del Palmar	Zona permanente
783	27745	Chocó	Sipí	Zona permanente
784	27800	Chocó	Unguía	Zona permanente
785	27810	Chocó	Unión Panamericana	Zona permanente
786	41006	Huila	Acevedo	Zona permanente
787	41206	Huila	Colombia	Zona permanente
788	41244	Huila	Elías	Zona permanente
789	41483	Huila	Nátaga	Zona permanente

790	41503	Huila	Oporapa	Zona permanente
791	41530	Huila	Palestina	Zona permanente
792	41548	Huila	Pital	Zona permanente
793	41676	Huila	Santa María	Zona permanente
794	41791	Huila	Tarqui	Zona permanente
795	47030	Magdalena	Algarrobo	Zona permanente
796	47541	Magdalena	Pedraza	Zona permanente
797	47545	Magdalena	Pijiño del Carmen	Zona permanente
798	47692	Magdalena	San Sebastián de Buenavista	Zona permanente
799	50124	Meta	Cabuyaro	Zona permanente
800	50150	Meta	Castilla la Nueva	Zona permanente
801	50251	Meta	El Castillo	Zona permanente
802	50270	Meta	El Dorado	Zona permanente
803	50325	Meta	Mapiripán	Zona permanente
804	50330	Meta	Mesetas	Zona permanente
805	50350	Meta	La Macarena	Zona permanente
806	50370	Meta	Uribe	Zona permanente
807	50590	Meta	Puerto Rico	Zona permanente
808	50686	Meta	San Juanito	Zona permanente
809	52051	Nariño	Arboleda	Zona permanente
810	52203	Nariño	Colón	Zona permanente
811	52215	Nariño	Córdoba	Zona permanente
812	52250	Nariño	El Charco	Zona permanente
813	52254	Nariño	El Peñol	Zona permanente
814	52258	Nariño	El Tablón de Gómez	Zona permanente
815	52287	Nariño	Funes	Zona permanente
816	52352	Nariño	Iles	Zona permanente
817	52354	Nariño	Imués	Zona permanente
818	52381	Nariño	La Florida	Zona permanente
819	52385	Nariño	La Llanada	Zona permanente
820	52390	Nariño	La Tola	Zona permanente
821	52405	Nariño	Leiva	Zona permanente
822	52427	Nariño	Magüí	Zona permanente
823	52435	Nariño	Mallama	Zona permanente

824	52473	Nariño	Mosquera	Zona permanente
825	52540	Nariño	Policarpa	Zona permanente
826	52612	Nariño	Ricaurte	Zona permanente
827	52621	Nariño	Roberto Payán	Zona permanente
828	52687	Nariño	San Lorenzo	Zona permanente
829	52694	Nariño	San Pedro de Cartago	Zona permanente
830	52696	Nariño	Santa Bárbara	Zona permanente
831	52699	Nariño	Santacruz	Zona permanente
832	54051	Norte de Santander	Arboledas	Zona permanente
833	54109	Norte de Santander	Bucarasica	Zona permanente
834	54125	Norte de Santander	Cácota	Zona permanente
835	54128	Norte de Santander	Cáchira	Zona permanente
836	54174	Norte de Santander	Chitagá	Zona permanente
837	54206	Norte de Santander	Convención	Zona permanente
838	54223	Norte de Santander	Cucutilla	Zona permanente
839	54245	Norte de Santander	El Carmen	Zona permanente
840	54250	Norte de Santander	El Tarra	Zona permanente
841	54313	Norte de Santander	Gramalote	Zona permanente
842	54344	Norte de Santander	Hacarí	Zona permanente
843	54347	Norte de Santander	Herrán	Zona permanente
844	54398	Norte de Santander	La Playa	Zona permanente
845	54418	Norte de Santander	Lourdes	Zona permanente
846	54480	Norte de Santander	Mutiscua	Zona permanente
847	54599	Norte de Santander	Ragonvalia	Zona permanente
848	54670	Norte de Santander	San Calixto	Zona permanente
849	54680	Norte de Santander	Santiago	Zona permanente
850	54743	Norte de Santander	Silos	Zona permanente
851	54800	Norte de Santander	Teorama	Zona permanente
852	54820	Norte de Santander	Toledo	Zona permanente
853	66075	Risaralda	Balboa	Zona permanente
854	66456	Risaralda	Mistrató	Zona permanente
855	66572	Risaralda	Pueblo Rico	Zona permanente
856	66687	Risaralda	Santuario	Zona permanente
857	68020	Santander	Albania	Zona permanente

858	68121	Santander	Cabrera	Zona permanente
859	68132	Santander	California	Zona permanente
860	68152	Santander	Carcasí	Zona permanente
861	68160	Santander	Cepitá	Zona permanente
862	68169	Santander	Charta	Zona permanente
863	68176	Santander	Chimá	Zona permanente
864	68179	Santander	Chipatá	Zona permanente
865	68207	Santander	Concepción	Zona permanente
866	68209	Santander	Confines	Zona permanente
867	68217	Santander	Coromoro	Zona permanente
868	68235	Santander	El Carmen de Chucurí	Zona permanente
869	68245	Santander	El Guacamayo	Zona permanente
870	68250	Santander	El Peñón	Zona permanente
871	68264	Santander	Encino	Zona permanente
872	68271	Santander	Florián	Zona permanente
873	68296	Santander	Galán	Zona permanente
874	68298	Santander	Gámbita	Zona permanente
875	68318	Santander	Guaca	Zona permanente
876	68320	Santander	Guadalupe	Zona permanente
877	68322	Santander	Guapotá	Zona permanente
878	68324	Santander	Guavatá	Zona permanente
879	68344	Santander	Hato	Zona permanente
880	68368	Santander	Jesús María	Zona permanente
881	68370	Santander	Jordán	Zona permanente
882	68377	Santander	La Belleza	Zona permanente
883	68385	Santander	Landázuri	Zona permanente
884	68397	Santander	La Paz	Zona permanente
885	68425	Santander	Macaravita	Zona permanente
886	68464	Santander	Mogotes	Zona permanente
887	68468	Santander	Molagavita	Zona permanente
888	68498	Santander	Ocamonte	Zona permanente
889	68502	Santander	Onzaga	Zona permanente
890	68522	Santander	Palmar	Zona permanente
891	68572	Santander	Puente Nacional	Zona permanente

892	68669	Santander	San Andrés	Zona permanente
893	68673	Santander	San Benito	Zona permanente
894	68682	Santander	San Joaquín	Zona permanente
895	68684	Santander	San José de Miranda	Zona permanente
896	68705	Santander	Santa Bárbara	Zona permanente
897	68720	Santander	Santa Helena del Opón	Zona permanente
898	68773	Santander	Sucre	Zona permanente
899	68780	Santander	Suratá	Zona permanente
900	68820	Santander	Tona	Zona permanente
901	68867	Santander	Vetas	Zona permanente
902	70230	Sucre	Chalán	Zona permanente
903	70429	Sucre	Majagual	Zona permanente
904	70678	Sucre	San Benito Abad	Zona permanente
905	73067	Tolima	Ataco	Zona permanente
906	73152	Tolima	Casabianca	Zona permanente
907	73200	Tolima	Coello	Zona permanente
908	73226	Tolima	Cunday	Zona permanente
909	73270	Tolima	Falan	Zona permanente
910	73347	Tolima	Herveo	Zona permanente
911	73461	Tolima	Murillo	Zona permanente
912	73504	Tolima	Ortega	Zona permanente
913	73547	Tolima	Piedras	Zona permanente
914	73555	Tolima	Planadas	Zona permanente
915	73616	Tolima	Rioblanco	Zona permanente
916	73622	Tolima	Roncesvalles	Zona permanente
917	73624	Tolima	Rovira	Zona permanente
918	73675	Tolima	San Antonio	Zona permanente
919	73770	Tolima	Suárez	Zona permanente
920	73870	Tolima	Villahermosa	Zona permanente
921	73873	Tolima	Villarrica	Zona permanente
922	81591	Arauca	Puerto Rondón	Zona permanente
923	85136	Casanare	La Salina	Zona permanente
924	85225	Casanare	Nunchía	Zona permanente
925	85230	Casanare	Orocué	Zona permanente

926	85279	Casanare	Recetor	Zona permanente
927	85300	Casanare	Sabanalarga	Zona permanente
928	86569	Putumayo	Puerto Caicedo	Zona permanente
929	86573	Putumayo	Puerto Leguízamo	Zona permanente
930	88001	Archipiélago de San Andrés	San Andrés	Zona permanente
931	88564	Archipiélago de San Andrés	Providencia	Zona permanente
932	91263	Amazonas	El Encanto (CD)	Zona permanente
933	91405	Amazonas	La Chorrera (CD)	Zona permanente
934	91407	Amazonas	La Pedrera (CD)	Zona permanente
935	91430	Amazonas	La Victoria (CD)	Zona permanente
936	91460	Amazonas	Miriti - Paraná (CD)	Zona permanente
937	91530	Amazonas	Puerto Alegría (CD)	Zona permanente
938	91536	Amazonas	Puerto Arica (CD)	Zona permanente
939	91540	Amazonas	Puerto Nariño	Zona permanente
940	91669	Amazonas	Puerto Santander (CD)	Zona permanente
941	91798	Amazonas	Tarapacá (CD)	Zona permanente
942	94001	Guainía	Inírida	Zona permanente
943	94343	Guainía	Barrancominas	Zona permanente
944	94883	Guainía	San Felipe (CD)	Zona permanente
945	94884	Guainía	Puerto Colombia (CD)	Zona permanente
946	94885	Guainía	La Guadalupe (CD)	Zona permanente
947	94886	Guainía	Cacahual (CD)	Zona permanente
948	94887	Guainía	Pana Pana (CD)	Zona permanente
949	94888	Guainía	Morichal (CD)	Zona permanente
950	95200	Guaviare	Miraflores	Zona permanente
951	97161	Vaupés	Carurú	Zona permanente
952	97511	Vaupés	Pacoa (CD)	Zona permanente
953	97666	Vaupés	Taraira	Zona permanente
954	97777	Vaupés	Papunahua (CD)	Zona permanente
955	97889	Vaupés	Yavaraté (CD)	Zona permanente
956	99624	Vichada	Santa Rosalía	Zona permanente

Nota: Los municipios incluidos en la presente tabla serán revisados con una periodicidad ~~bienal~~ quinquenal, sin perjuicio de que la CRC pueda realizar una revisión en un periodo menor cuando lo considere necesario. En caso de modificación o actualización, esta se incorporará de manera inmediata a las condiciones de remuneración aplicables al acceso a la instalación esencial de Roaming

Automático Nacional para los servicios de voz, SMS o datos móviles, respecto de las relaciones que se encuentren en curso al momento de la expedición del acto administrativo mediante el cual se realice la correspondiente actualización.»

ARTÍCULO 9. VIGENCIAS. Las disposiciones previstas en la presente resolución empezarán a regir a partir del 1 de abril de 2026.

Dada en Bogotá D.C. a los XX días del mes de XXX de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presidente

CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO
Directora Ejecutiva

Proyecto No: 2000-41-7-9

C.C.C. XX/XX/2026 Acta XXXX
S.C.C. XX/XX/2026 Acta XXX

Revisado por: Alejandra Arenas Pinto – Coordinadora de Diseño Regulatorio
 Víctor Andrés Sandoval Peña – Coordinador de Gestión Jurídica
Elaborado por: Lizzett Grimaldo/ David Agudelo/ Lorena Vivas / David Murillo/ Víctor Baldrich – líder del proyecto.